



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID. Teléfono 242.484

Ejemplar, 75 cts. Atrasado, 1,50 pts. Suscripción: Trimestre, 45 pesetas

Año XII

Jueves 13 de noviembre de 1947

Núm. 317

S U M A R I O

	Págs.		Págs.
GOBIERNO DE LA NACION			
MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES			
DECRETO de 7 de noviembre de 1947 por el que se asciende a Ministro Plenipotenciario de segunda clase a don Pelayo García-Olay y Álvarez	6095	tamos, concedidos por el Servicio Nacional del Crédito Agrícola a los agricultores de las provincias de Alicante, Murcia y Murcia, damnificados por las inundaciones ocurridas en abril de 1946	6097
Otro de 7 de noviembre de 1947 por el que se asciende a Ministro Plenipotenciario de tercera clase a don Antero de Ussía y Murúa	6095	DECRETO de 24 de octubre de 1947 por el que se declara de interés social la expropiación por el Instituto Nacional de Colonización de la finca «Riogordo», del término municipal de Burguillos del Cerro (Badajoz) ...	6098
MINISTERIOS DEL EJERCITO Y DE OBRAS PUBLICAS			
DECRETO de 31 de octubre de 1947 por el que se autoriza la cesión a la Junta de Obras y Servicios de los Puertos de La Luz y Las Palmas de la zona de terreno que se cita para ampliación del puerto de la Luz, en la Isleta de Gran Canaria	6095	PRESIDENCIA DEL GOBIERNO	
MINISTERIO DEL AIRE			
DECRETO de 31 de octubre de 1947 por el que se concede la Gran Cruz del Mérito Aeronáutico, con distintivo blanco, al Almirante don Francisco Bastarache y Díez de Bulnes	6095	Orden de 24 de octubre de 1947 por la que se aprueba el Reglamento General de los Servicios financieros del África Occidental Española	6098
Otro de 7 de noviembre de 1947 por el que se crea una Junta Liquidadora de material no apto para el servicio del Ministerio del Aire	6095	MINISTERIO DEL EJERCITO	
MINISTERIO DE JUSTICIA			
DECRETO de 31 de octubre de 1947 por el que se indulta a Floriano Santana Mayeiro de la mitad de la pena que le fué impuesta	6096	Destinos.—Orden de 8 de noviembre de 1947 por la que se destina a la Agrupación de Mehalas al Capitán Veterinario don Francisco López Espejo	6103
Otro de 31 de octubre de 1947 por el que se conmuta por destierro la pena que le fué impuesta a Martín Cabrera Cabrera	6097	Otra de 8 de noviembre de 1947 por la que causa baja en el Gobierno de África Occidental Española el personal de tropa que se relaciona	6103
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO			
DECRETO de 17 de octubre de 1947 por el que se nombra Vocal de la Comisión Reguladora de Comercio Exterior al Secretario general Técnico del Ministerio de Industria y Comercio	6097	MINISTERIO DE JUSTICIA	
Otro de 31 de octubre de 1947 por el que se declara jubilado al Presidente de Sección del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio del Ministerio de Industria y Comercio don Carlos Emilio Montañés Criquillón ...	6097	Orden de 30 de octubre de 1947 relativa al nombramiento de Canónigo de Gracia de la S. I. Catedral de Albaracín, a favor de don Manuel Navarro Félez	6103
MINISTERIO DE AGRICULTURA			
DECRETO de 24 de octubre de 1947 por el que se autoriza la prórroga por un año, con arreglo a las normas que se fijan, del segundo plazo de reintegro de los prés-		Otra de 30 de octubre de 1947 relativa al nombramiento de Canónigo de Oposición de la Insigne Colegiata de Alicante, a favor de don Vicente Galván Lopez	6103
		Otra de 30 de octubre de 1947 relativa al nombramiento de Canónigo de Gracia de la S. I. Catedral de Avila, a favor de don Joaquín Galvache Prieto	6103
		Otra de 30 de octubre de 1947 relativa al nombramiento de Canónigo de Oposición de la S. I. Catedral de Avila, a favor de don Mariano A. Taberna Martín	6104
		Otra de 30 de octubre de 1947 relativa al nombramiento de Beneficiado Sochantre de la S. I. C. de Avila, a favor de don José Muñoz Luengo	6104
		Otra de 30 de octubre de 1947 relativa al nombramiento de Canónigo de Gracia de la S. I. Catedral de Badajoz a favor de don Constantino Lázaro Carrasco	6104
		Otra de 30 de octubre de 1947 relativa al nombramiento de Beneficiado Organista de la S. I. Catedral de Barbastro, a favor de don Joaquín Broto Salamero	6104
		Otra de 30 de octubre de 1947 relativa al nombramiento de Beneficiado de Gracia de la S. I. Catedral de Barcelona, a favor de don Juan Giralt Tuixaus	6104
		Otra de 30 de octubre de 1947 relativa al nombramiento de Beneficiado de Gracia de la S. I. Catedral de Barcelona, a favor de don Ramón Farré Xuclá	6104

	Págs.
Orden de 30 de octubre de 1947 relativa al nombramiento de Beneficiado Organista de la S. I. Catedral de Barcelona, a favor de don José María Padró Farré	6104
Otra de 30 de octubre de 1947 relativa al nombramiento de Canónigo de Gracia de la S. I. Catedral de Burgos, a favor de don Mariano Barriocanal Rueda	6104
Otra de 30 de octubre de 1947 relativa al nombramiento de Canónigo de Gracia de la S. I. Catedral de Cádiz, a favor de don Manuel Cortés Mateos	6105
Otra de 30 de octubre de 1947 relativa al nombramiento de Canónigo Archivero de la S. I. Catedral de Cádiz, a favor de don Moisés García Torres	6105
Otra de 30 de octubre de 1947 relativa al nombramiento de Beneficiado de Gracia de la S. I. Catedral de Cádiz, a favor de don Francisco Mariscal Martínez	6105
Otra de 30 de octubre de 1947 relativa al nombramiento de Beneficiado Maestro de Capilla de la S. I. Catedral de Cartagena, a favor de don Pedro Azorin Torregrosa... ..	6105
Otra de 30 de octubre de 1947 relativa al nombramiento de Canónigo de Gracia de la S. I. Catedral de Ciudad Real, a favor de don Eleuterio García Cid	6105
Otra de 30 de octubre de 1947 relativa al nombramiento de Beneficiado Maestro de Ceremonias de la Santa Iglesia Catedral de Cádiz-Ceuta, a favor de don Francisco Martínez Millán	6105
Otra de 30 de octubre de 1947 relativa al nombramiento de Canónigo de Oposición de la S. I. Catedral de Ceuta, a favor de don Eugenio Gómez Almaraz	6105
Otra de 30 de octubre de 1947 relativa al nombramiento de Canónigo de Gracia de la S. I. Catedral de Granada, a favor de don Manuel Gutiérrez Alonso	6105
Otra de 30 de octubre de 1947 relativa al nombramiento de Canónigo de Gracia de la S. I. Catedral de Granada a favor de don Gabriel García Martínez	6105
Otra de 30 de octubre de 1947 relativa al nombramiento de don Francisco Herranz Piqueró para la Capellanía Real de la S. I. C. Metropolitana de Granada	6106
Otra de 30 de octubre de 1947 relativa al nombramiento de Beneficiado de Oposición, Maestro de Capilla-Organista de la S. I. C. de Huesca, a favor de don Gregorio Gracés Gil	6106
Otra de 30 de octubre de 1947 relativa al nombramiento de Canónigo de Oposición, Archivero-Bibliotecario, de la S. I. Catedral de Huesca, a favor de don Antonio Durán Gudiol	6106
Otra de 7 de noviembre de 1947 por la que se nombra para desempeñar provisionalmente los Juzgados Municipales que se indican a los funcionarios de la Carrera de Jueces comarcales que se mencionan	6106
Otra de 7 de noviembre de 1947 por la que se nombra para desempeñar provisionalmente los Juzgados Municipales que se indican a los funcionarios de la Carrera de Jueces comarcales que se relacionan	6106
Otra de 17 de octubre de 1947 sobre rectificación en el expediente personal y escalafón del Cuerpo correspondiente de los apellidos de don Higinio Aguera Fernández, Agente Judicial del Juzgado de Instrucción número 5 de Sevilla	6106
Otra de 5 de noviembre de 1947 por la que se concede la excedencia voluntaria al Secretario del Juzgado Comarcal de Alberique (Valencia) don Luis Sanz y Sanz	6107
Otra de 5 de noviembre de 1947 por la que se concede la excedencia voluntaria al Secretario del Juzgado de Paz de Oullar-Vega (Granada), don Florentino Vilchez de la Mata	6107
Otra de 8 de noviembre de 1947 por la que se nombra Oficial segundo de Sala de la Audiencia Provincial de Lugo a don Celedonio Prieto Prada	6107

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

	Págs.
Orden de 22 de julio de 1947 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Diego Vázquez Otero	6107
Otra de 29 de septiembre de 1947 por la que se declara en situación de excedencia forzosa a doña Silveria Ruiz Gil del Cuerpo Auxiliar del Departamento	6107

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Orden de 30 de octubre de 1947 por la que se autoriza se anuncie y celebre la subasta de las obras que se relacionan	6107
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------

MINISTERIO DE TRABAJO

Orden de 30 de septiembre de 1947 por la que se concede el reintegro al servicio activo a don Luis Rubinat Vázquez en la categoría de Subinspector provincial de segunda clase	6109
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.—Tribunal de oposiciones a plazas de Auxiliares del Cuerpo Técnico-administrativo de la Subsecretaría de la Presidencia del Gobierno. —Transcribiendo la lista por orden alfabético de los opositores admitidos definitivamente y señalando la fecha en que han de presentarse para presenciar el sorteo para el orden de actuación y comienzo del primer ejercicio	6109
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------

GOBERNACION.—Dirección General de Administración Local. —Aprobando la permuta de sus cargos solicitada por los Secretarios de los Ayuntamientos de Albesa y Belianes (Lérida)	6109
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------

Dirección General de Correos y Telecomunicación (Correos.—Sección cuarta (Red Postal).—Negociado de Centros y Enlaces). —Anunciando subasta para la conducción del correo, en carruaje de tracción de sangre, entre las oficinas del Ramo de Sanlúcar de Barrameda y su estación férrea	6109
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------

Anunciando subasta para la conducción del correo, en automóvil, entre las oficinas del Ramo de Llanes y su estación férrea	6109
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------

Anunciando subasta de contrata urgente para la conducción del correo en automóvil, entre las oficinas del Ramo de Barbastró y su estación férrea	6110
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------

JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado. —Anunciando a concurso de traslado las vacantes existentes en la primera categoría del Cuerpo de Médicos del Registro Civil entre los funcionarios que se indican	6110
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------

EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Universitaria. —Declarando admitidos definitivamente a los aspirantes que se indican como opositores a la cátedra que se menciona de la Universidad de Barcelona	6110
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------

Dirección General de Enseñanza Primaria. —Rectificación al anuncio de subasta de las obras de construcción de un Grupo escolar en Cervera del Pisuerga (Palencia)	6110
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------

Tribunal de las oposiciones a cátedras de «Alemán», vacantes en Escuelas de Comercio. —Señalando local, día y hora para la presentación de opositores	6110
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------

OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera. —Anunciando la subasta de las obras complementarias y de terminación de la infraestructura del trozo segundo de la Sección Vivero a Foz del ferrocarril «El Ferrol del Caudillo a Gijón»	6110
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas (Puertos). —Anunciando la subasta de las obras de «Reposición de bloques y escolleras y reparaciones en las defensas del puerto exterior», en el de Bilbao (Vizcaya)	6112
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia,	
------------------------------------------------------------------------------------	--

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO de 7 de noviembre de 1947 por el que se asciende a Ministro Plenipotenciario de segunda clase a don Pelayo García-Olay y Alvarez.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y en atención a las circunstancias que concurren en el Ministro Plenipotenciario de tercera clase don Pelayo García-Olay y Alvarez, **Vengo** en ascenderle a Ministro Plenipotenciario de segunda clase.

Dado en El Pardo a siete de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTÍN ARTAJO

DECRETO de 7 de noviembre de 1947 por el que se asciende a Ministro Plenipotenciario de tercera clase a don Antero de Ussia y Murúa.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y en atención a las circunstancias que concurren en el Secretario de primera clase don Antero de Ussia y Murúa,

Vengo en ascenderle a Ministro Plenipotenciario de tercera clase.

Dado en El Pardo a siete de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTÍN ARTAJO

MINISTERIOS DEL EJERCITO Y DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO de 31 de octubre de 1947 por el que se autoriza la cesión a la Junta de Obras y Servicios de los puertos de La Luz y Las Palmas de la zona de terreno que se cita para ampliación del puerto de La Luz, en la Isleta de Gran Canaria.

La necesidad de ampliar el puerto de La Luz, en la Isleta de Gran Canaria, obliga a ceder a la Junta de Obras y Servicios de los Puertos de La Luz y Las Palmas una zona de terreno inmediata al puerto de La Luz, donde existen un cuartel de Infantería, otro de Ingenieros y la vieja batería de San Fernando, además de una superficie de terreno baldío de un millón de metros cuadrados; compensándose dicha cesión por la Junta de Obras y Servicios citada con la entrega de la cantidad del efectivo metálico que el Ministerio del Ejército necesite para la construcción en aquel archipiélago de unos nuevos cuarteles, que tengan similar capacidad y que llenen idénticos fines que los que ahora son objeto de cesión.

El Ministro del Ejército,
FIDEL DAVILA ARRONDÓ

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA
Y MENEDEZ-VALDES

En su virtud, a propuesta de los Ministros del Ejército y de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministerio del Ejército para que ceda a la Junta de Obras y Servicios de los Puertos de La Luz y Las Palmas la zona de terreno inmediata al puerto de La Luz, de la Isleta de Gran Canaria, donde existe un cuartel de Infantería, otro de Ingenieros y la batería de San Fernando, y una superficie de terreno baldío de un millón de metros cuadrados de extensión.

Artículo segundo.—La Junta de Obras y Servicios de los Puertos de La Luz y Las Palmas abonará al Ministerio del Ejército, en seis anualidades, la cantidad de efectivo metálico que se precise para la construcción de unos nuevos cuarteles de capacidad similar y que llenen idénticos fines que los que son objeto de la presente cesión, debiendo ser utilizados a tal fin los fondos procedentes del empréstito que le fué autorizado a la citada Junta de Obras y Servicios por Ley de nueve de julio de mil novecientos cuarenta y seis.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de octubre de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

MINISTERIO DEL AIRE

DECRETO de 31 de octubre de 1947 por el que se concede la Gran Cruz del Mérito Aeronáutico, con distintivo blanco, al Almirante don Francisco Bastarache y Díez de Bulnes.

En atención a las circunstancias que concurren en el Almirante don Francisco Bastarache y Díez de Bulnes, a propuesta del Ministro del Aire,

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito Aeronáutico con distintivo blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de octubre de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

DECRETO de 7 de noviembre de 1947 por el que se crea una Junta Liquidadora de Material no apto para el servicio del Ministerio del Aire.

Al término de nuestra Cruzada de Liberación se recogieron en las Maestranzas de las Regiones y Zonas Aéreas materiales de diversas clases procedentes del botín de guerra, de requisas o inútil, del que fué puesto en servicio el que podía ser susceptible de aprovechamiento. Sin embargo, en la actualidad existe todavía material diverso (motores, fuselajes, paracaídas, automóviles, maquinaria, primeras materias, etc.) no apto para este Ministerio y utilizable en otros sectores de la Economía Nacional, cuya cesión reportaría ventajas a ésta, con el consiguiente beneficio para el Tesoro al proceder a su enajenación.

Por otra parte, no siendo posible pensar en gravar más el presupuesto de la Nación con nuevos créditos para adquisiciones extraordinarias, cuando puede ser atendido en parte

con los recursos que proporcionará el desarrollo del presente Decreto, se procede a la designación de una Junta compuesta por personal técnico y administrativo, al igual que la creada en el Ministerio del Ejército por Decreto de dieciocho de agosto de mil novecientos cuarenta y siete, que clasifique el material de todas clases y no utilizable, existente en el Ministerio del Aire, para ser enajenado y permitir su renovación según las posibilidades económicas.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Por el presente Decreto se crea una Junta Liquidadora del Material no apto para el servicio del Ministerio del Aire.

Artículo segundo.—Dicha Junta estará constituida en la forma que a continuación se determina:

Presidente, el General Subsecretario del Ministerio del Aire.

Vicepresidente, el Director general de Industria y Material.

Vocales: el Coronel Jefe de la Sección de Servicios de Material; el Coronel Jefe de la Sección de Fabricación y el Jefe del Negociado Administrativo de la Dirección General de Industria y Material.

Además serán vocales por nombramiento expreso del Ministro del Aire: un Jefe por el Estado Mayor del Aire; un Jefe por la Subsecretaría, y un Jefe del Servicio de Automóviles.

Serán Interventores de la Junta los de la Dirección General de Industria y Material, que alternarán en las diferentes Comisiones.

Un Auditor desempeñará la Asesoría Jurídica, encomendándose a la Pagaduría Central de Material, los servicios que le correspondan, representada por el Jefe de la misma. Estos actuarán con voz, pero sin voto.

Para la representación y estudio de los asuntos en que ha de intervenir la Junta, se constituirán dos Comisiones Permanentes, que se designarán: Primera, Valoración y Adquisiciones; segunda, Clasificación y Contabilidad.

Estas Comisiones estarán regidas bajo la Presidencia del Vicepresidente efectivo y serán Vicepresidentes segundos los dos Coroneles, formando parte como Vocales dos de los de nombramiento expreso, más el Jefe Administrativo y un Interventor.

Los acuerdos de carácter general y los referentes a su funcionamiento y reglamentación para el desarrollo del presente Decreto, serán tomados por el pleno de la Junta, elevándose a la aprobación del Ministro del Aire, si procediera.

Asimismo serán de exclusiva competencia del Pleno, aquellos asuntos que ordene la Presidencia en vista de su importancia.

Artículo tercero.—Por dichas Comisiones se clasificarán y ordenarán los materiales no utilizados. Con referencia al de Automóviles y Motores, se determinará el número y clase de unidades que puedan ser cedidas, para que por el Ministerio de Industria y Comercio se proceda a asignarlo a aquellos Organismos o particulares que más puedan precisarlos, teniendo en cuenta las necesidades y demandas respecto al material de importación.

Respecto al material no comprendido en el párrafo anterior, tal como avionetas, motores de aviación, herramientas y maquinaria aeronáutica y demás materia, de vuelo, se procederá a su enajenación con arreglo a las disposiciones vigentes para su venta, teniendo primacía las Industrias Aeronáuticas y Compañías Aéreas de Transportes.

Artículo cuarto.—El Ministro del Aire ordenará la cesión en venta del material en la forma y cuantía que las posibilidades de adquisición y renovación aconsejen, recabando el

oportuno dictamen del Estado Mayor del Aire, si lo considera conveniente. La Dirección General de Industria y Material pondrá a disposición del Ministerio de Industria y Comercio el material a que se hace referencia en el artículo tercero, párrafo primero.

Artículo quinto.—Del material cedido se pasará por la Pagaduría Central de Material los cargos correspondientes a los que se les hubiera asignado. Los adquirentes dispondrán de él una vez hecho el pago y serán responsables directos de cuanto esté ordenado o se ordene relativo a utilización y enajenación de que se entregue.

Artículo sexto.—Se faculta a la Junta que se crea para expedir los certificados a que hace referencia el artículo segundo de la Ley de veintitres de enero de mil novecientos cuarenta y uno (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número treinta y seis).

Artículo séptimo.—Si para entregar el material en condiciones de funcionamiento o utilización fuera preciso efectuar algún gasto, éste, debidamente justificado, podrá deducirse del total de la valoración.

Artículo octavo.—Para los gastos de administración, desplazamiento y custodia que puedan originarse a la Junta, podrá disponer como máximo hasta el dos por ciento de la recaudación total, datándose mediante certificados correspondientes, previa autorización del Presidente.

Artículo noveno.—Los fondos procedentes de la aplicación de los artículos quinto y séptimo se ingresarán en la Cuenta del Tesoro, segunda parte, acreedores, a disposición del Ministro del Aire.

Artículo décimo.—Con el importe total a que asciendan los diversos ingresos que se efectúen por la Junta, el Ministro de Hacienda establecerá un crédito ininterrumpido a favor del del Aire, que sólo podrá ser destinado a la compra del material para aviación, repuestos, máquinas, herramientas y vehículos automóviles.

Artículo undécimo.—La Junta Liquidadora rendirá cuentas anuales a la Intervención General del Estado.

Artículo duodécimo.—Cualquier duda que pueda surgir en la aplicación del presente Decreto será resuelta por el Ministro del Aire, a propuesta de la citada Junta.

Artículo decimotercero.—Por los Ministerios interesados se dictarán las disposiciones complementarias para la ejecución y desarrollo del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,

EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 31 de octubre de 1947 por el que se indulta a Floriano Santana Mayeiro de la mitad de la pena que le fué impuesta.

Visto el expediente de indulto de Floriano Santana Mayeiro, condenado por la Audiencia Provincial de Valladolid, en sentencia de siete de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, como autor de un delito de lesiones, a la pena de un año y seis meses de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en el hecho;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en indultar a Floriano Santana Mayeiro de la mitad de la pena que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de octubre de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,

RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

DECRETO de 31 de octubre de 1947 por el que se conmuta, por destierro, la pena que le fué impuesta a Martín Cabrera Cabrera.

Visto el expediente de indulto de Martín Cabrera Cabrera, condenado por la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife, en sentencia de tres de abril de mil novecientos cuarenta y tres, como autor de un delito de asesinato, con la concurrencia de dos circunstancias atenuantes, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en el hecho;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Ministerio Fiscal y la Sala sentenciadora, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en indultar a Martín Cabrera Cabrera de la pena que le fué impuesta, conmutándosela por la de destierro a veinticinco kilómetros del pueblo de Puntallana.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de octubre de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,

RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO de 17 de octubre de 1947 por el que se nombra Vocal de la Comisión Reguladora de Comercio Exterior al Secretario general Técnico del Ministerio de Industria y Comercio.

El Decreto de veintinueve de marzo de mil novecientos cuarenta y siete, por el que se modifica la estructura y funciones de la Comisión Reguladora de Comercio Exterior, determina en su artículo segundo la composición de la misma. Dada la constante intervención de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio en la fijación de precios y señalamiento de cupos de un gran número de artículos relacionados con toda clase de importaciones y exportaciones, se

estima conveniente aumentar el número de los Vocales que en dicho Decreto se señalaban incorporando a la citada Comisión reguladora al Secretario general Técnico del expresado Ministerio.

En consecuencia, a propuesta del Ministro de Industria y Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—A partir de la publicación del presente Decreto, el Secretario General Técnico del Ministerio de Industria y Comercio se incorporará con carácter de Vocal Permanente a la Comisión Reguladora de Comercio Exterior.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de octubre de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria y Comercio,

JUAN ANTONIO SUANZES
Y FERNANDEZ

DECRETO de 31 de octubre de 1947 por el que se declara jubilado al Presidente de Sección del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio del Ministerio de Industria y Comercio don Carlos Emilio Montañés Criquillón.

A propuesta del Ministro de Industria y Comercio y de acuerdo con el artículo ochenta y uno del Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio del expresado Departamento,

Vengo en declarar jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, a don Carlos Emilio Montañés Criquillón, Presidente de Sección del citado Cuerpo, que cesará en el servicio activo el día dieciocho de noviembre del corriente año, en que cumple la edad reglamentaria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de octubre de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria y Comercio,

JUAN ANTONIO SUANZES
Y FERNANDEZ

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 24 de octubre de 1947 por el que se autoriza la prórroga por un año, con arreglo a las normas que se fijan, del segundo plazo de reintegro de los préstamos concedidos por el Servicio Nacional del Crédito Agrícola a los agricultores de las provincias de Albacete, Alicante y Murcia damnificados por las inundaciones ocurridas en abril de 1946.

Las inundaciones recientemente registradas en las provincias de Alicante y Murcia afectaron, con pocas excepciones, a las mismas zonas que las producidas en la primavera de mil novecientos cuarenta y seis, a cuyas desastrosas consecuencias hizo frente el Gobierno dictando diversas Dispo-

siones, y entre ellas, los Decretos de tres y treinta y uno de mayo, otorgando préstamos a los agricultores damnificados. Al haber sufrido nuevamente la mayoría de éstos la pérdida de sus cosechas, dificultándoles o impidiéndoles el puntual reintegro de aquellos préstamos en los plazos señalados, se considera aconsejable otorgar una demora en éstos, hasta la recogida de futuras cosechas, con cuyos productos puedan proceder a la amortización de los referidos préstamos.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Los beneficiarios de los préstamos otorgados a los agricultores damnificados por las inundaciones ocurridas en abril de mil novecientos cuarenta y seis, al amparo de los Decretos de tres y treinta y uno de mayo de dicho año, podrán solicitar de las Jefaturas Agronómicas de sus respectivas provincias la prórroga por un año del reintegro del segundo veinticinco por ciento del préstamo obtenido, que habían de efectuar en el próximo mes de diciembre, en unión de los intereses devengados.

Artículo segundo.—Para la obtención de dicha prórroga serán requisitos indispensables solicitarla antes del treinta de noviembre próximo y haber satisfecho el primer veinticinco por ciento de amortización, que tuvo su vencimiento en julio próximo pasado, y los intereses devengados.

Artículo tercero.—Con la sola modificación a que se refieren los artículos anteriores, quedan subsistentes en su totalidad las Disposiciones antes citadas, como asimismo la Orden ministerial de catorce de mayo de mil novecientos cuarenta y seis, por la que se dictaron normas para la aplicación de aquéllas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de octubre de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CARLOS REIN SEGURA

DECRETO de 24 de octubre de 1947 por el que se declara de interés social la expropiación por el Instituto Nacional de Colonización de la finca «Riogordo», del término municipal de Burguillos de Cerro (Badajoz).

De acuerdo con lo establecido en la Ley de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de interés social, a todos los efectos previstos en la Ley de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis, la expropiación por el Instituto Nacional de Colonización de la total superficie de la dehesa denominada «Riogordo y sus agregados», sita en el término municipal de Burguillos de Cerro (Badajoz), lindante: al Norte, con finca llamada «Pretadura», finca «La Sierpe», finca «Marí-Rivera», finca «La Capitana», cercas del «Perrero» y finca «Las Mantillas»; al Sur, con finca «La Garañuela», «Santa María del Valle», olivares de Juana Cara y cercas del «Calderero»; al Este, con finca llamada de «La Sierra de María Esteban», con otra de la misma finca llamada de «La Sierra» y otra finca en la misma Sierra, y al Oeste, con suerte de Retamal, finca «Lomo Quiñones», suerte de Cubillos, suerte de Juan Calvo, cerca de «Las Hoyas», «El Romero», Sexmo que conduce al olivar de don Manuel Salguero, finca cercado de «La Morera», finca de don Arturo Hermosa Zarallo y otra finca llamada «La Judía».

Artículo segundo.—Se declara asimismo urgente la ocupación del citado inmueble, que será llevada a cabo en la forma y mediante los trámites establecidos en el segundo párrafo del artículo cuarto de la meritada Ley, en relación con los artículos segundo y siguientes de la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de octubre de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CARLOS REIN SEGURA

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 24 de octubre de 1947 por la que se aprueba el Reglamento General de los Servicios financieros del Africa Occidental Española.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Gobernador del Africa Occidental Española, de acuerdo con la Dirección General de Marruecos y Colonias y en uso de las atribuciones concedidas por el artículo sexto del Decreto de 27 de julio de 1946 y el artículo cuarto del Decreto de 27 de febrero del corriente año,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien aprobar el siguiente Reglamento General de los Servicios financieros del Africa Occidental Española:

CAPITULO PRIMERO

Normas generales

Artículo 1.º La Economía del Africa Occidental Española es complemento de la metropolitana y está al servicio de España, con el fin de incorporar a la civilización los Territorios de Ifni y Sahara.

La política económica de España en el Africa Occidental Española tenderá permanentemente al mejoramiento del nivel de vida de todos sus pobladores a la valorización de los Territorios y a precuar las condiciones y medios necesarios para el cumplimiento de la misión de España en el Africa Occidental.

Art. 2.º La soberanía financiera en los Territorios del Africa Occidental Española corresponde a España; pero, sin perjuicio de conservar siempre esta soberanía, el Estado otorga al Africa Occidental Española plena personalidad jurídica y patrimonial y autonomía financiera, presupuestaria e impositiva, de ingresos, de gastos y de Tesorería.

Art. 3.º Las leyes y disposiciones de

todas clases vigentes en España, y en particular las que rigen los servicios, derechos y obligaciones de la Administración Metropolitana, no tienen vigencia en los Territorios de Ifni y Sahara, sino que éstos se regirán por normas especiales dictadas por la Presidencia del Gobierno, para regular, conforme a las peculiares necesidades de dichos Territorios, la gestión del Presupuesto, establecer la ordenación de su Hacienda y de todos sus recursos y obligaciones y organizar los diversos servicios financieros del Africa Occidental Española. Como supletoria, regirá la legislación de la Metrópoli.

Art. 4.º Los actos económico-administrativos del Africa Occidental Española, dictados conforme a las normas presupuestarias y especiales para la realización de sus derechos y obligaciones y a los procedimientos de gestión son, en general, ejecutivos, sin perjuicio de los recursos que contra ellos pueda utilizarse.

Sin embargo, las rectificaciones de errores materiales que sean evidentes

podrán ser acordadas por el Delegado de los Servicios financieros, proceda o no petición del particular interesado, a propuesta del respectivo funcionario gestor, y siempre que para ello preste su conformidad expresa y razonada el Interventor, ya se advierta el error antes o después de realizado el ingreso o la salida de fondos, produciéndose en estos últimos casos la correspondiente devolución o reintegro. Por otra parte, las liquidaciones de los derechos de la Administración tienen en general carácter de provisionales, en tanto no se practiquen las definitivas, dentro siempre del plazo de prescripción de los respectivos derechos.

Las reclamaciones económico-administrativas contra actos o contratos de la Administración del Africa Occidental Española podrán entabarse por los particulares o el Interventor ante el Gobierno de la misma, dentro del plazo de tres meses, a contar de la fecha del acto contra el cual se recurre. Tales reclamaciones, con los antecedentes e informes que se consideren precisos, serán cursados por el Gobernador a la Dirección General de Marruecos y Colonias, la cual, previos los oportunos asesoramientos, propondrá a la Presidencia del Gobierno la resolución que proceda.

CAPITULO II

Presupuestos

Art. 5.º El presupuesto del Africa Occidental Española es la expresión cifrada del Plan financiero de estos Territorios, y establece, en relación con su economía y con los servicios públicos necesarios, la norma general obligatoria, fijando el límite de los gastos públicos y el cálculo de los recursos que se consideren realizables para obtener el equilibrio financiero en el período de su vigencia.

Las obligaciones que se contraigan sin existir crédito suficiente para satisfacerlas serán nulas.

Ningún crédito tendrá carácter de ampliable. Quedan prohibidas las transferencias o traspasos de créditos de uno a otro concepto del presupuesto, así como la concesión de créditos con carácter permanente, a no ser que la Presidencia del Gobierno apruebe expresamente la autorización de gastos que afecten a varios presupuestos.

En las cifras del presupuesto se fijarán gastos e ingresos brutos o totales, y no se satisfarán obligaciones con cargo a cobros realizados minorando los ingresos obtenidos, que deben ingresarse íntegramente en la Tesorería del Africa Occidental Española, sin perjuicio de las devoluciones de ingresos indebidos, considerando también como tales las correspondientes a participes.

Queda prohibido realizar anticipaciones de fondos, salvo que, en casos excepcionales, sean autorizadas por la Presidencia del Gobierno. Las provisiones de fondos a Pagadurías y representaciones, especialmente contabilizadas y fiscalizadas, serán reducidas al mínimo indispensable para el normal desenvolvimiento de los servicios.

Art. 6.º Un solo presupuesto comprenderá conjuntamente todos los gastos e ingresos de los diversos servicios y atenciones de la Administración del Africa Occidental Española.

El ejercicio financiero se referirá siempre a períodos anuales, que comenzarán en primero de enero y terminarán en treinta y uno de diciembre siguiente.

Pueden también formarse presupuestos extraordinarios, no sujetos a la periodicidad del ordinario, cuando se trate de planes de obras e instalaciones de servicios que produzcan gastos de elevada cuantía no periódicos.

El presupuesto comprenderá tres partes: articulado, gastos y recursos.

La estructura interna de los presupuestos de gastos e ingresos se acomodará a la especial organización administrativa del Africa Occidental Española y a la naturaleza y fuentes de los diversos impuestos y recursos.

Art. 7.º La elaboración de los presupuestos del Africa Occidental Española comenzará por sus Organos inferiores, tomando como base las liquidaciones de los anteriores y el que se halle en vigor, e introduciendo las modificaciones que se estimen necesarias en los servicios o gastos y en los ingresos, con arreglo a las disposiciones vigentes y a las instrucciones que, cuando lo estime conveniente, dicte la Dirección General de Marruecos y Colonias.

El anteproyecto del presupuesto será redactado por el Gobierno de los Territorios, previas las oportunas propuestas parciales y las necesarias consultas, con el conjunto de los diversos servicios públicos del Africa Occidental Española, y particularmente con la asistencia y asesoramiento de los Servicios financieros.

El Gobernador del Africa Occidental Española elevará a la Dirección General de Marruecos y Colonias el anteproyecto de presupuesto, acompañado de un estudio demostrativo de las diferencias y modificaciones que presente con relación al vigente y Memoria explicativa de tales modificaciones en la que se hará también referencia a la liquidación del presupuesto anterior al que se halle en ejercicio.

La dirección General de Marruecos y Colonias con el asesoramiento de los Servicios financieros, formará el proyecto de presupuesto del Africa Occidental Española a base del anteproyecto remitido por el Gobierno, pero introduciendo, de conformidad con las instrucciones que reciba de la Presidencia del Gobierno, las modificaciones que se consideren precisas tanto en gastos como en ingresos.

El proyecto será elevado por el Director general de la Presidencia del Gobierno para su definitiva aprobación por Decreto del Jefe de Estado antes de 1.º de enero del año en que haya de regir.

Cuanto durante los nueve primeros meses de su vigencia, el presupuesto no haya experimentado variaciones de importancia ni se sienta la necesidad de introducir las para el ejercicio siguiente, el Gobernador lo comunicará así a la Dirección General de Marruecos y Colonias y ésta, a la vista de aquella propuesta o por iniciativa propia, podrá proponer a la Presidencia del Gobierno que dicte la correspondiente orden, disponiendo que el mismo presupuesto rija durante otro año.

Art. 8.º Si durante la vigencia de un presupuesto fuese preciso aumentar la cuantía de los créditos concedidos o arbitrar otros nuevos, se instruirá un expediente pidiendo un suplemento de cré-

dito o un crédito extraordinario, respectivamente.

El expediente se iniciará con la propuesta del servicio en que ocurra la necesidad de realizar el gasto para el que no exista o sea insuficiente el crédito. A continuación informará el Interventor del respectivo Servicio sobre la necesidad y urgencia de la concesión, forma en que ha de cubrirse el mayor gasto y demás extremos de su competencia. Se unirá también al expediente el parecer del Delegado de los Servicios financieros, y, en último término, la propuesta que en resumen formule el Gobernador.

Recibido el expediente, la Dirección General de Marruecos y Colonias, con el asesoramiento de los Servicios financieros, formulará la oportuna propuesta a la Presidencia del Gobierno, que dictará la correspondiente Orden resolviendo el expediente. En el caso de que fuera precisa la concesión de subvención de la Metrópoli o la emisión de Deuda, la Presidencia del Gobierno recabará previamente la concesión de la subvención o la autorización para emitir la Deuda.

El mayor gasto que suponen los suplementos de crédito y los créditos extraordinarios se cubrirán:

1.º Con el exceso que ofrezcan los ingresos que se obtengan sobre los pagos que se satisfagan durante el mismo.

2.º Con los fondos de reserva o Tesoro formado por acumulación de superávit de ejercicios anteriores.

3.º Con los ingresos que se obtengan mediante la venta de valores o bienes que forman parte del dominio patrimonial enajenable de los Territorios.

4.º Con los rendimientos de impuestos o recursos que se determinen.

5.º Con subvención de la Metrópoli.

6.º Con la emisión de Deuda.

Con iguales medios, excepto el primero, se cubrirá el déficit que pueda ofrecer el presupuesto ordinario, y con los mismos recursos se atenderá a los presupuestos extraordinarios.

Art. 9.º Antes de fin de año se procurará activar la liquidación, cobros y pagos de los derechos y obligaciones que le son imputables, para que todos ellos figuren contraídos, y, si es posible, cobrados y pagados, en las cuentas del respectivo presupuesto.

Llegado el 31 de diciembre, se cerrará éste y se llevarán las cantidades representativas de derechos u obligaciones ya reconocidas, liquidadas y contraídas que queden pendientes sólo de cobro o pago a las cuentas de Deudores y Acreedores del respectivo año, hasta que tales derechos u obligaciones se realicen o extingan por prescripción. También podrán constituirse en una cuenta especial de Acreedores las cantidades correspondientes a obras ya autorizadas y pendientes de pago.

Serán anulados al final del ejercicio financiero los remanentes o exesos de los créditos autorizados por el presupuesto sobre las obligaciones no reconocidas, liquidadas y contraídas durante el año.

Con aplicación a las cuentas de Deudores y Acreedores, no podrá hacerse reconocimiento de nuevos derechos ni obligaciones por resultados de ejercicios cerrados.

Los derechos que se reconozcan y liquiden a favor de la Administración del Africa Occidental Española se aplicarán siempre al presupuesto que rija en la fecha de su reconocimiento y liquidación, aunque se trate de derechos que tengan su origen en años anteriores.

Y si se refiriesen a impuestos o recursos suprimidos o extinguidos, se considerarán esos nuevos derechos como recursos eventuales.

Las obligaciones no contratadas durante el período de vigencia del presupuesto a que correspondan podrán, si reúnen todos los requisitos legales y no han prescrito, ser reconocidas y liquidadas, pero no contraídas, háyase o no anulado crédito remanente en el concepto a que debieran haberse aplicado. Para su debida contratación y subsiguiente pago, será preciso habilitar previamente el crédito necesario, mediante su inclusión en nuevo presupuesto, cuando se forme, que será el procedimiento normal; o bien, en casos inaplazables, por medio de un crédito extraordinario al presupuesto que esté en vigor.

CAPITULO III

Obligaciones

Art. 10. La gestión encaminada al reconocimiento y satisfacción de las obligaciones de la Administración del Africa Occidental Española comprenderá dos etapas sucesivas: primera, determinación y autorización de los gastos públicos; segunda, realización del pago de las obligaciones contraídas y su justificación.

Art. 11. El reconocimiento y liquidación de las obligaciones y la autorización de los gastos de los diversos Servicios, cualquiera que sea su naturaleza y cuantía, corresponde al Director general de Marruecos y Colonias, el cual puede delegar esta facultad en el Gobernador de los Territorios, cuando los gastos no excedan de un total máximo de 500.000 pesetas.

En todo caso, la autorización del gasto se realizará conforme a los créditos presupuestados y disposiciones que los regulen y previa propuesta del Jefe de los Servicios respectivos, debidamente intervenida.

Art. 12. La contratación administrativa se ajustará, salvo excepciones justificadas, a las siguientes normas generales: publicidad que convoque a todos los posibles interesados; libre licitación o concurrencia; perfección técnica en las obras, servicios o productos necesarios; máxima economía en las adquisiciones y en la ejecución de obras y servicios; clara determinación jurídica de las relaciones contractuales entre la Administración y los particulares o entidades contratantes; rapidez en la ejecución de las obras; realización de los servicios o entrega de los suministros; eficiencia en los resultados propuestos para la satisfacción de las necesidades públicas.

Los contratos de obras, servicios y adquisiciones por cuenta de la Administración de Inhi-Sahara están sometidos a las normas y a la jurisdicción administrativa.

Por regla general, los contratos de obras, servicios o suministros por cuen-

ta de la Administración se formalizarán previa celebración de subasta.

Podrá, sin embargo, sustituirse la solemnidad previa de la subasta por la del concurso, cuando así convenga a la Administración, por exigirse garantías o condiciones especiales al contratista, no ser posible fijar previamente el precio o porque sea preferible reservarse la facultad de elegir entre los proyectos, modelos o proposiciones que se presenten.

No serán precisas las solemnidades previas de la subasta o el concurso y podrán ser concertados directamente por la Administración los contratos que se refieran a operaciones de crédito; aquellos que afecten a la seguridad de los Territorios o exijan gran reserva; los referentes al suministro de efectos o productos que hayan de adquirirse en el extranjero; los que hayan de concertarse con los contratistas que disfruten de monopolio económico, legal, natural o de hecho, y los de reconocida urgencia que por circunstancias imprevisibles no permitan seguir los trámites normales de la subasta o el concurso.

Las obras, servicios o adquisiciones que hubieran sido objeto de subasta o concurso sin resultado y las que en su total importe no excedan de 500.000 pesetas o de 100.000 las entregas anuales, podrán ser realizadas por la Administración. Sin embargo, aun cuando el importe sea inferior a las expresadas cifras, podrá intentarse, siempre que se estime más ventajoso para la Administración, la ejecución o adquisición por contrato, bien sea precedido de la subasta o el concurso, o bien concertado total o parcialmente de modo directo.

En casos excepcionales y por especiales razones de conveniencia de la Administración, la Presidencia del Gobierno podrá acordar que determinados servicios, obras o adquisiciones, cualquiera que sea su naturaleza o importe, sean realizados o concertados por la Administración sin las formalidades previas de subasta o concurso.

Art. 13. Los derechos y acciones de los particulares, para exigir el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la Administración del Africa Occidental Española, prescriben a los cinco años, computados a partir de la fecha en que la obligación sea exigible.

Transcurridos los plazos de prescripción, las obligaciones quedarán extinguidas y su importe será eliminado de las cuentas en que figure.

La prescripción se interrumpirá por reclamación ejercitada por parte interesada en tiempo y forma ante la Administración.

CAPITULO IV

Recursos

Art. 14. Integran el activo de la Hacienda del Africa Occidental Española, las propiedades, los derechos, impuestos, recursos y créditos de cualquier clase y procedencia contraídos a favor de su Administración.

Los ingresos del Africa Occidental Española procederán de los impuestos directos o indirectos, rendimientos de servicios de la Administración y de su patrimonio o de otros recursos.

La reglamentación especial de los diversos impuestos, rendimientos y recur-

sos de todas clases del Africa Occidental Española se realizará con criterio unificador y en el más breve plazo posible por disposiciones de la Presidencia del Gobierno a propuesta de la Dirección General y previo informe del Gobernador de los Territorios.

Art. 15. La Administración del Africa Occidental Española exigirá interés legal del 4 por 100 sobre las cantidades debidamente contraídas a su favor procedentes de impuestos, recursos o débitos de cualquier clase por el tiempo que medie entre la fecha en que termina el plazo voluntario de ingreso o se haya irrogado el perjuicio hasta el día en que el ingreso o el reintegro se realice.

Si se tratara de algún responsable subsidiario, solamente se exigirán los intereses desde que le haya sido notificada su obligación de efectuar el pago.

El cobro de los intereses de demora es independiente y compatible con las demás responsabilidades y sanciones.

Art. 16. Los derechos y acciones de la Administración del Africa Occidental Española para exigir el cumplimiento de las obligaciones a cargo de particulares y entidades de toda clase como deudores directos, indirectos o responsables de los mismos y por cualquier concepto o procedencia, prescriben a los cinco años desde que fueron exigibles.

Transcurrido el plazo de cinco años, se acordará la baja por prescripción de los derechos pendientes de realizar que figuren contraídos en cuentas.

A estos efectos, anualmente se instruirá el oportuno expediente por la Delegación de los Servicios financieros, sometiéndole a la resolución del Gobernador y posterior remisión a la Dirección General de Marruecos y Colonias para su definitiva aprobación.

Las cantidades que resulten en descubierta a causa de actos u omisiones de algún funcionario especialmente encargado de la gestión o cobro de tales derechos, serán simultáneamente contraídas con cargo a éste y exigido el ingreso del nuevo derecho por los procedimientos normales.

La prescripción de las acciones para exigir el cumplimiento de las obligaciones de particulares y entidades con respecto a la Administración del Africa Occidental Española, se interrumpe por las declaraciones o el reconocimiento que de sus débitos hagan los deudores; por requerimiento de ingreso o de presentación de documentos que la Administración le formule mediante oficio o diligencia, y, en general, por toda gestión de cobro o de investigación de datos practicados por los Agentes de la Administración.

CAPITULO V

Patrimonio

Art. 17. Los bienes del Africa Occidental Española pueden pertenecer a particulares y entidades o bien a la Administración pública de los Territorios.

Son considerados propiedad de esta última, además de los que le pertenecan por cualquier título suficiente, todos los derechos y bienes muebles e inmuebles que, dentro de los límites de los Territorios, que forman el Africa Oc-

cidental Española, no tengan dueño conocido.

Los bienes que pertenezcan a la Administración pública del Africa Occidental Española pueden ser de dominio público o de dominio patrimonial. Estos últimos se subdividen en bienes destinados a un servicio público y bienes de propiedad privada de dicha Administración.

Art. 18. De los Territorios que integran el Africa Occidental Española se obtendrán los levantamientos geodésicos, topográficos y catastrales necesarios para su aplicación a los distintos fines de una perfecta colonización y administración.

De los bienes pertenecientes a la Administración del Africa Occidental Española que se consideren de dominio público, se formará un catálogo general dividido según las clases de bienes y los Territorios en que radiquen.

De los bienes que constituyan el dominio patrimonial de la Administración del Africa Occidental Española se formará un inventario general que resumirá los de los territorios en que radiquen, comprendiendo los que se destinen a servicios públicos o se utilicen como fuente de ingresos y según sus diversas clases.

La descripción y representación de los Territorios, así como los catálogos e inventarios de bienes de la Administración del Africa Occidental Española, se formará por los servicios competentes con arreglo a las instrucciones que se dicten, las cuales serán aprobadas por la Presidencia del Gobierno, a la que también compete acordar respecto a sus modificaciones.

Sólo serán enajenables con la aprobación de la Presidencia del Gobierno los bienes propiedad privada de la Administración del Africa Occidental Española. Las concesiones se regirán por su legislación especial.

Art. 19. El fondo de reserva o Tesoro del Africa Occidental Española, formado por los remanentes, no invertidos al liquidar con superávit los presupuestos del Africa Occidental Española, será contabilizado con independencia de la Tesorería y de los demás bienes patrimoniales.

CAPÍTULO VI

Deuda

Art. 20. Para cubrir atenciones de índole excepcional, así como para enjugar el déficit que pueda producirse en su presupuesto ordinario, la Administración del Africa Occidental Española podrá apelar al crédito público, siempre que para ello esté plenamente autorizada por una Ley.

La Deuda flotante de la Tesorería del Africa Occidental Española, para compensar desniveles transitorios, podrá ser creada y reembolsada dentro del respectivo ejercicio, sin que pueda exceder de la cuarta parte del importe de los gastos consignados en el presupuesto. Dentro de estos límites podrán concertarse las operaciones de anticipo que exija la Tesorería del Africa Occidental Española con la entidad bancaria que las presta a la Hacienda pública metropolitana, o con la que tenga encomendados los servicios de dicha Tesorería.

CAPÍTULO VII

Tesorería

Art. 21. Todos los caudales públicos del Africa Occidental Española procedentes de cualquier concepto se reunirán en la Tesorería de los Territorios. No será obstáculo a la unidad de la Tesorería colonial la situación parcial de fondos en distintos lugares y las distinciones contables que se estimen precisas además de la establecida entre la Tesorería corriente y el fondo de reserva.

Todos los cobros y pagos del Africa Occidental Española se realizarán por su Tesorería directamente o bien por medio de Cobradores y Pagadores, cuya función será objeto de la adecuada regulación y fiscalización.

En el caso de que se realizara algún pago indebido se exigirá inmediatamente por vía administrativa el reintegro a la persona que lo haya percibido, siendo solidariamente responsables los funcionarios que lo hubiesen causado o dispuesto.

La devolución de ingresos indebidos se llevará a cabo con la rapidez compatible con las garantías necesarias para decidir sobre su procedencia o improcedencia.

Art. 22. El pago de cantidades que, por cualquier concepto estén debidamente contraídas, es de la competencia de la Delegación de los Servicios financieros y sus dependencias. La facultad ordenadora de los pagos corresponde al Gobernador y, en su caso, al Director general. Esta facultad es delegable.

Por regla general, los pagos habrán de efectuarse en firme, uniéndose al libramiento, antes de que sea percibido su importe, la justificación del servicio, suministro u obra ejecutada.

Cuando, justificado en principio el libramiento con sus nóminas, facturas, certificaciones u otros documentos, su importe no sea percibido directamente por los acreedores de la Administración, sino por pagadores intermediarios, éstos vendrán obligados a completar la justificación y recoger los recibos o reintegrar el sobrante dentro de los diez días inmediatos al en que reciban el importe del libramiento.

Sólo por excepción, cuando se trate de adquisiciones, servicios u obras cuyos justificantes no pueden obtenerse al tiempo de hacer los pagos, podrán ordenarse éstos, con obligación de que sea justificada o reintegrada la cantidad percibida o sobrante en cuanto sea posible y, como máximo, dentro del plazo de tres meses, a no ser que, por circunstancias especiales y mediante acuerdo expreso del Gobernador de los Territorios, se conceda una ampliación excepcional por el tiempo indispensable para reunir la justificación o realizar el reintegro, sin que en ningún caso el plazo total para la justificación o reintegro pueda exceder de seis meses.

Si esta justificación o reintegro no se llevara a efecto dentro del plazo establecido, se exigirá por el procedimiento de apremio administrativo. Pero independientemente de este procedimiento, siempre que no se presente dentro del plazo la cuenta de un libramiento a justificar, el cuentadante incurrirá automáticamente en una sanción que se compondrá de dos partes: una fija, de

cincuenta pesetas por cada libramiento no justificado debidamente, y otra proporcional, del uno por mil del importe del mismo.

Si el ordenador del pago a justificar dejara de iniciar el procedimiento de apremio dentro de los ocho días siguientes a la terminación del plazo y el Interventor no pusiera el hecho en conocimiento de la Dirección General de Marruecos y Colonias, incurrirá en la misma sanción establecida por el cuentadante.

Contra las sanciones impuestas por no justificación dentro de plazo de los libramientos expedidos con carácter de a justificar se dará el recurso de súplica con la debida justificación ante la Dirección General, la cual resolverá discrecionalmente lo que estime justo, pudiendo trasladar la sanción del cuentadante al funcionario realmente responsable de la demora en la justificación o reintegro.

Art. 23. El cobro o recaudación de las cantidades que por cualquier concepto sean contraídas a favor de la Administración del Africa Occidental Española es de la exclusiva competencia de la Delegación de los Servicios financieros o sus dependencias, sin perjuicio de la facultad ordenadora de ingresos que asimismo se concede al Director general de Marruecos y Colonias.

Si se realizara labor recaudatoria por funcionarios, particulares o entidades no dependientes directamente de la Administración financiera, recibirá de ésta las instrucciones especiales necesarias para tal cometido, quedando asimismo sujetas a la rendición de cuentas y a las responsabilidades inherentes a su función.

Los procedimientos para la cobranza de impuestos, recursos o débitos de cualquier clase o procedencia, liquidados a favor de la Administración del Africa Occidental Española, así como para el reintegro de fondos, serán exclusivamente administrativos.

A este efecto, las certificaciones de los débitos, reglamentariamente expedidas por los funcionarios a quien corresponda, tendrán fuerza ejecutiva para proceder contra los bienes y derechos de los deudores.

CAPÍTULO VIII

Contabilidad

Art. 24. Es objeto propio de la contabilidad pública del Africa Occidental Española el reunir sistemáticamente los datos numéricos referentes a la gestión financiera de la Administración de dichos Territorios.

Esta contabilidad, que estará a cargo de funcionarios especializados, será organizada con arreglo al principio de unidad, centralizándose, por lo que afecta a su fase ejecutiva, en la Delegación de los Servicios financieros, de la que dependerá, cualquiera que sea la oficina, representación o dependencia de la Administración del Africa Occidental Española en que, por realizarse cualquier clase de gestión financiera, se efectúe también alguna contabilización parcial.

Art. 25. La contabilidad pública del Africa Occidental Española será regulada conforme a los principios generales

del sistema de partida doble, sin perjuicio de los necesarios desarrollos y de las adecuadas adaptaciones a las necesidades administrativas de estos Territorios.

Art. 26. La contabilidad estará referida al ejercicio financiero. Comienza con la norma general presupuestaria y termina con la decisión que adopte el órgano de la fiscalización jurisdiccional sobre el balance y liquidación del presupuesto.

Art. 27. Serán objeto de contabilización o anotación contable, durante el período de gestión, todos los actos, contratos y operaciones que afecten de algún modo a la economía financiera de Ifni-Sahara y especialmente cuanto se refiera a:

a) Cobros y pagos de todas procedencias y situación de la Tesorería de los Territorios del Africa Occidental Española.

b) Cantidades presupuestas, derechos contraídos y cobros realizados por cuenta del presupuesto de ingresos.

c) Créditos concedidos, obligaciones contraídas y pagos efectuados por cuenta del presupuesto de gastos.

d) Cantidades pendientes de ingreso y su extinción, procedentes de la liquidación de algún presupuesto anterior e incluirlas en la relación de deudores del respectivo ejercicio.

e) Cantidades pendientes de pago y su extinción, procedentes de la liquidación de algún presupuesto anterior, e incluirlas en la relación de acreedores del respectivo ejercicio.

f) Anticipos y préstamos acordados y sus reembolsos y operaciones análogas de significación activa.

g) Depósitos y préstamos recibidos y su devolución y análogas operaciones de significación pasiva.

h) Dominio patrimonial y sus modificaciones.

i) Creación, modificación y extinción de deuda.

j) Administración de efectos y valores en custodia.

Art. 28. Todas las operaciones que hayan de producir entrada o salida material o virtual de fondos o efectos en las Cajas públicas serán realizadas mediante documentos que las justifiquen.

Art. 29. Las operaciones que afecten a los elementos del activo o pasivo de la Hacienda del Africa Occidental Española se anotarán en los libros correspondientes, que recogerán todo el movimiento o desarrollo de la actividad financiera. Estos libros serán de tres clases: Principales (Diario y Mayor), Auxiliares y Registros.

Art. 30. Los funcionarios gestores encargados de la Administración de los diversos elementos del activo de la Hacienda de los Territorios del Africa Occidental Española y de la custodia, distribución e inversión que de ésta se haga para aplicarlo al sostenimiento de los servicios y a la realización de obras o adquisiciones, están obligados a rendir cuentas, estados y liquidaciones justificadas de su gestión, que serán debidamente censuradas por el respectivo Interventor.

El funcionario a quien las normas que regulan la Administración financiera de Ifni-Sahara imponga la obligación de rendir cuentas incurrirá en san-

ción pecuniaria si dejase de hacerlo dentro del plazo señalado, o las rindiera con graves defectos de forma, omisión de cargo, figuración indebida de data o equivocaciones indiscutibles, o bien no se solventaran, dentro de plazo, los reparos que se formulen como consecuencia de su examen.

Art. 31. Los resultados de toda gestión financiera recogida por la Contabilidad de los Territorios de Ifni-Sahara se reflejarán en los balances mensuales y en el balance general del ejercicio.

El desarrollo y justificación de estos balances lo integrarán los estados de cuentas, que serán, en términos generales, extractos de las respectivas cuentas de la contabilidad general.

Los estados de cuentas se referirán, en general, al movimiento y situación de la Tesorería de los Territorios del Africa Occidental Española; derechos y cobros por el presupuesto del Africa Occidental Española vigente; obligaciones y pagos por el mismo presupuesto; derechos y cobros y obligaciones y pagos por cada uno de los ejercicios referidos mientras no se realicen o prescriban; deudores y acreedores y operaciones activas y pasivas; patrimonio del Africa Occidental Española; Deuda de estos Territorios y administración de efectos.

A su vez, estos estados se justifican con los documentos, expedientes y cuentas parciales, originales o en copia, extracto o relación, o bien mediante certificaciones.

Los balances mensuales y el anual, acompañados de Memoria explicativa y de los estados y documentos que los desarrollen y justifiquen se rendirán en la forma y plazos que se determinen a la Presidencia del Gobierno (Dirección General de Marruecos y Colonias) para que, previo informe de la Inspección de los Servicios financieros, se sometan a la censura y fallo del Tribunal de Cuentas.

CAPITULO IX

Fiscalización

Art. 32. El total sistema fiscalizador de la gestión financiera del Africa Occidental Española comprenderá la Inspección de los Servicios, la Intervención y el Tribunal de Cuentas, sin perjuicio de las facultades relativas a la resolución de reclamaciones que corresponden a la Presidencia del Gobierno.

Art. 33. La Inspección de los Servicios financieros del Africa Occidental Española tendrá, sin perjuicio de las normas especiales que para ella se dicten, las mismas atribuciones, derechos y deberes que las Leyes y disposiciones vigentes asignen a la Inspección de los Servicios del Ministerio de Hacienda, con cuyo Departamento, y a través de la Inspección General de, mismo, se mantendrá el necesario enlace funcional para las cuestiones que afecten a la Hacienda Metropolitana y a la del Africa Occidental Española. El Inspector de los Servicios del Ramo de Hacienda del Africa Occidental Española estará en posesión de esta especialidad y tendrá la representación de la Inspección General de dicho Departamento,

percibiendo, por el presupuesto y fondos de éste, las mismas remuneraciones que se asignen a los demás Inspectores de Servicios.

Sin perjuicio de las facultades de las Autoridades gubernativas superiores, la Inspección de los Servicios financieros, en sus diversos aspectos técnico, será realizada por el Inspector del Ramo de Hacienda, a su propuesta y siempre que las necesidades de los servicios lo requieran.

Art. 34. El servicio de Intervención, permanente y localizado, constituirá el complemento de la fiscalización inspectora y de la jurisdiccional. La Intervención ha de efectuarse, en general, cerca de todo órgano gestor que ponga, realice o disponga gastos, liquide obligaciones o derechos de la Administración o maneje caudales o efectos públicos y de todo establecimiento o servicio especial que se relacione con cualquiera de los ramos de la Administración financiera del Africa Occidental Española.

El ejercicio de la función interventora habrá de desarrollarse conforme a la diversa naturaleza de los actos intervenidos y en las fases o momentos sucesivos en que la actividad gestora se va concretando. A la Intervención corresponde la legalización de los documentos, contratos y actos económico-administrativos.

El Interventor territorial afecto a la Delegación de los Servicios financieros del Gobierno del Africa Occidental Española seguirá las orientaciones de la Inspección de los Servicios, dando unidad a toda la acción interventora relativa a las diversas plazas, territorios y servicios del Africa Occidental Española.

CAPITULO X

Organización

Art. 35. Bajo la dependencia de la Presidencia del Gobierno, la Administración Financiera del Africa Occidental Española estará a cargo de la Dirección General de Marruecos y Colonias y del Gobierno especial de los Territorios de Ifni-Sahara.

Los Servicios financieros del Africa Occidental Española comprenderán órganos centrales, predominantemente fiscalizadores, encuadrados en la Dirección General de Marruecos y Colonias, y órganos territoriales o locales, principalmente gestores, que forman parte del Gobierno de los Territorios.

Art. 36. El órgano territorial que unifica las diversas dependencias de la Administración financiera del Africa Occidental Española es la Delegación de los Servicios financieros, dependiente del Gobierno de los Territorios, la cual, de estos Servicios financieros, comprenderá, además de los generales y de Administración, los de Contabilidad y los de Tesorería. Afecto a estos Servicios financieros del Gobierno, y con la necesaria independencia funcional, el de Intervención realizará, en relación con la Inspección de los Servicios financieros, su especial acción fiscalizadora.

Art. 37. El órgano central de la Administración financiera del Africa Occidental Española está constituido por la Inspección y Jefatura Superior de los Servicios financieros en la Dirección

General de Marruecos y Colonias, que comprenderá, además de los servicios generales, la Sección de Presupuestos y Caja Habilitada y la Sección Fiscal. La Inspección de los Servicios mantendrá la necesaria dependencia y enlace funcional con la Inspección General de Hacienda.

El Tribunal de Cuentas ejercerá su peculiar fiscalización jurisdiccional con respecto a las cuentas de la gestión financiera del Africa Occidental Española.

Art. 35. Salvo los cargos que, por circunstancias especiales, sean desempeñados por Jefes u Oficiales de Intendencia y de Intervención Militar, los funcionarios que sean precisos para realizar las funciones de la Administración financiera central y territorial del Africa Occidental Española pertenecerán a los diversos Cuerpos y especialidades del Ministerio de Hacienda y serán secundados en su labor por el personal que se designe. Las plantillas de los funcionarios que se consideren precisos serán fijadas según el desarrollo y necesidades de los servicios en los respectivos presupuestos.

Los nombramientos y ceses de los funcionarios de la Administración financiera del Africa Occidental Española serán expedidos por la Presidencia del Gobierno, a propuesta de la Dirección General de Marruecos y Colonias, previo informe de la Inspección de los Servicios financieros. Los nombramientos podrán

realizarse directamente si hubiese solicitantes calificados.

Los funcionarios dependientes del Ministerio de Hacienda que presten sus servicios en la Administración Central o Territorial de la Hacienda del Africa Occidental Española tendrán los derechos reconocidos a los de su Cuerpo y especialidad, conservando su situación en activo a todos los efectos mientras desempeñen funciones propias de su especialidad de Hacienda. En ningún caso podrán ser privados, estos funcionarios de los devengos mínimos de toda clase que tengan concedidos en general los de su Cuerpo y especialidad que presten sus servicios directamente en el Departamento de Hacienda, sin perjuicio de las demás remuneraciones reconocidas por la Administración Central o Territorial por razón de destino, jefatura u otros conceptos.

Art. 39. La Presidencia del Gobierno dictará las órdenes complementarias que considere precisas para el desarrollo de la presente y asimismo la Dirección General de Marruecos y Colonias cursará las instrucciones que estime necesarias para el normal desenvolvimiento de los servicios.

Dos guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de octubre de 1947.—
P. D., Luis Carrero.

Ilmo Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

MINISTERIO DEL EJERCITO

Dirección General de Reclutamiento y Personal

Destinos

ORDEN de 8 de noviembre de 1947 por la que se destina a la Agrupación de Mehalas al Capitán Veterinario don Francisco López Espejo.

Se destina a la Agrupación de Mehalas, al Capitán Veterinario don Francisco López Espejo, con destino en la Agrupación de Sanidad núm. 10, y queda en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 4), y con efectos administrativos de 1.º del próximo mes de diciembre.

Madrid, 8 de noviembre de 1947.

DAVILA

ORDEN de 8 de noviembre de 1947 por la que causa baja en el Gobierno de Africa Occidental Española el personal de tropa que se relaciona.

A propuesta del Gobierno de Africa Occidental Española, causa baja en el mismo el personal de tropa que a continuación se relaciona, por haber pasado a la situación de permiso ilimitado,

continuyendo perteneciendo como fuerza sin haber a los Cuerpos de procedencia que se indican:

Cabo Manuel Naranjo Lantigua, Batallón Infantería Lanzarote, XXXI.

Soldado Manuel Periu Betrán, Regimiento Infantería España, núm. 18.

Otro, Jesús Lorenzo Fernández, al mismo.

Otro, José López Miguel, Regimiento Infantería Tenerife, núm. 49.

Otro, Rafael Rodríguez Pineda, Regimiento Infantería Canarias, núm. 50.

Otro, Antonio Santiesteban Campos, Batallón Infantería La Palma, XXIX.

Otro, Bruno Martín de Armas, Batallón Infantería Fuerteventura, XXX.

Otro, Antonio Rodríguez Valido, al mismo.

Otro, Juan Suárez Ramírez, Batallón Infantería Lanzarote, XXXI.

Otro, Alejo Valenciano García, al mismo.

Otro, José Anlló González, Grupo Tiradores de Ifni, núm. 1.

Otro, José O'Veira Pérez, al mismo.

Otro, Juan Marrero Martín, Regimiento Artillería núm. 7.

Otro, Francisco Gómez Díaz, al mismo.

Otro, Rosendo Palleja Laplana, Agrupación Tropas Sanidad Militar número 10.

Madrid, 8 de noviembre de 1947.

DAVILA

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 30 de octubre de 1947 relativa al nombramiento de Canónigo de Gracia de la S. I. Catedral de Albarracín a favor de don Manuel Navarro Félez.

Ilmo Sr.: De conformidad con lo que establece el artículo quinto del Convenio de 16 de julio de 1946, el excelentísimo y reverendísimo señor Obispo de Teruel, Administrador apostólico de Albarracín, previa presentación de S. E. el Jefe del Estado, ha nombrado Canónigo de Gracia de la S. I. Catedral de Albarracín a don Manuel Navarro Félez.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1947.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Asuntos Eclesiásticos.

ORDEN de 30 de octubre de 1947 relativa al nombramiento de Canónigo de Oposición de la Insigne Colegiata de Alicante a favor de don Vicente Galván López.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que establece el artículo quinto del Convenio de 16 de julio de 1946, el excelentísimo y reverendísimo señor Obispo de Orihuela, previa presentación de S. E. el Jefe del Estado, ha nombrado Canónigo de Oposición de la Insigne Colegiata de Alicante a don Vicente Galván López.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1947.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Asuntos Eclesiásticos.

ORDEN de 30 de octubre de 1947 relativa al nombramiento de Canónigo de Gracia de la S. I. Catedral de Avila a favor de don Joaquín Galvache Prieto.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que establece el artículo quinto del Convenio de 16 de julio de 1946, el excelentísimo y reverendísimo señor Obispo de Avila, previa presentación de S. E. el Jefe del Estado, ha nombrado Canónigo de Gracia de aquella S. I. Catedral a don Joaquín Galvache Prieto.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de octubre de 1947.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Asuntos Eclesiásticos.

ORDEN de 30 de octubre de 1947 relativa al nombramiento de Canónigo de Oposición de la S. I. Catedral de Avila a favor de don Mariano A. Taberna Martín.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que establece el artículo quinto del Convenio de 16 de julio de 1946, el excelentísimo y reverendísimo señor Obispo de Avila, previa presentación de S. E. el Jefe del Estado ha nombrado Canónigo de Oposición de aquella S. I. Catedral a don Mariano A. Taberna Martín.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de octubre de 1947.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Asuntos Eclesiásticos.

ORDEN de 30 de octubre de 1947 relativa al nombramiento de Beneficiado Sochantre de la S. I. C. de Avila a favor de don José Muñoz Luengo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que establece el artículo quinto del Convenio de 16 de julio de 1946, el excelentísimo y reverendísimo señor Obispo de Avila, previa presentación de S. E. el Jefe del Estado, ha nombrado Beneficiado Sochantre de aquella S. I. Catedral de Avila a don José Muñoz Luengo.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de octubre de 1947.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Asuntos Eclesiásticos.

ORDEN de 30 de octubre de 1947 relativa al nombramiento de Canónigo de Gracia de la S. I. Catedral de Badajoz a favor de don Constantino Lázaro Carrasco.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que establece el artículo quinto del Convenio de 16 de julio de 1946, el excelentísimo y reverendísimo señor Obispo de

Badajoz, previa presentación de S. E. el Jefe del Estado, ha nombrado Canónigo de Gracia de aquella S. I. Catedral a don Constantino Lázaro Carrasco.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de octubre de 1947.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Asuntos Eclesiásticos.

ORDEN de 30 de octubre de 1947 relativa al nombramiento de Beneficiado Organista de la S. I. Catedral de Barbastro a favor de don Joaquín Broto Salamero.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que establece el artículo quinto del Convenio de 16 de julio de 1946, el excelentísimo y reverendísimo señor Obispo de Barbastro, previa presentación de S. E. el Jefe del Estado, ha nombrado Beneficiado Organista de aquella S. I. Catedral a don Joaquín Broto Salamero.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de octubre de 1947.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Asuntos Eclesiásticos.

ORDEN de 30 de octubre de 1947 relativa al nombramiento de Beneficiado de Gracia de la S. I. Catedral de Barcelona a favor de don Juan Giralt Tuixaus.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que establece el artículo quinto del Convenio de 16 de julio de 1946, el excelentísimo y reverendísimo señor Obispo de Barcelona, previa presentación de S. E. el Jefe del Estado, ha nombrado Beneficiado de Gracia de la S. I. Catedral a don Juan Giralt Tuixaus.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de octubre de 1947.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Asuntos Eclesiásticos.

ORDEN de 30 de octubre de 1947 relativa al nombramiento de Beneficiado de Gracia de la S. I. Catedral de Barcelona a favor de don Ramón Farré Xuclá.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que establece el artículo quinto del Convenio de 16 de julio de 1946, el excelentísimo y Rvdmo. Sr. Obispo de Barcelona, previa presentación de S. E. el Jefe del Estado, ha nombrado Beneficiado de Gracia de aquella S. I. Catedral a don Ramón Farré Xuclá.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de octubre de 1947.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Asuntos Eclesiásticos.

ORDEN de 30 de octubre de 1947 relativa al nombramiento de Beneficiado Organista de la S. I. Catedral de Barcelona a favor de don José María Padró Farré.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo quinto del Convenio de 16 de julio de 1946, el excelentísimo y Rvdmo. Sr. Obispo de Barcelona, previa presentación de S. E. el Jefe del Estado, ha nombrado Beneficiado Organista de aquella S. I. Catedral a don José María Padró Farré.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de octubre de 1947.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Asuntos Eclesiásticos.

ORDEN de 30 de octubre de 1947 relativa al nombramiento de Canónigo de Gracia de la S. I. Catedral de Burgos a favor de don Mariano Barriocanal Rueda.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que establece el artículo quinto del Convenio de 16 de julio de 1946, el excelentísimo y Rvdmo. Sr. Obispo de Burgos, previa presentación de S. E. el Jefe del Estado, ha nombrado Canónigo de Gracia de aquella S. I. Catedral a don Mariano Barriocanal Rueda.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de octubre de 1947.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Asuntos Eclesiásticos.

ORDEN de 30 de octubre de 1947 relativa al nombramiento de Canónigo de Gracia de la S. I. Catedral de Cádiz a favor de don Manuel Cortés Mateos.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que establece el artículo quinto del Convenio de 16 de julio de 1946, el excelentísimo y Rvdmo. Sr. Obispo de Cádiz, previa presentación de S. E. el Jefe del Estado, ha nombrado Canónigo de Gracia de aquella S. I. Catedral a don Manuel Cortés Mateos.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de octubre de 1947.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Asuntos Eclesiásticos.

ORDEN de 30 de octubre de 1947 relativa al nombramiento de Canónigo Archivero de la S. I. Catedral de Cádiz a favor de don Moisés García Torres.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que establece el artículo quinto del Convenio de 16 de julio de 1946, el excelentísimo y Rvdmo. Sr. Obispo de Cádiz, previa presentación de S. E. el Jefe del Estado, ha nombrado Canónigo Archivero de aquella S. I. Catedral a don Moisés García Torres.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de octubre de 1947.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Asuntos Eclesiásticos.

ORDEN de 30 de octubre de 1947 relativa al nombramiento de Beneficiado de Gracia de la S. I. Catedral de Cádiz a favor de don Francisco Mariscal Martínez.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que establece el artículo quinto del Convenio de 16 de julio de 1946, el excelentísimo y Rvdmo. Sr. Obispo de Cádiz, previa presentación de S. E. el Jefe del Estado, ha nombrado Beneficiado de Gracia de aquella S. I. Catedral a don Francisco Mariscal Martínez.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de octubre de 1947.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Asuntos Eclesiásticos.

ORDEN de 30 de octubre de 1947 relativa al nombramiento de Beneficiado Maestro de Capilla de la S. I. Catedral de Cartagena a favor de don Pedro Azorín Torregrosa.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que establece el artículo quinto del Convenio de 16 de julio de 1946, el excelentísimo y Rvdmo. Sr. Obispo de Cartagena, previa presentación de S. E. el Jefe del Estado, ha nombrado Beneficiado Maestro de Capilla de aquella S. I. Catedral a don Pedro Azorín Torregrosa.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de octubre de 1947.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Asuntos Eclesiásticos.

ORDEN de 30 de octubre de 1947 relativa al nombramiento de Canónigo de Gracia de la S. I. Catedral de Ciudad Real a favor de don Eleuterio García Cid.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que establece el artículo quinto del Convenio de 16 de julio de 1946, el excelentísimo y Rvdmo. Sr. Obispo de Ciudad Real, previa presentación de S. E. el Jefe del Estado, ha nombrado Canónigo de Gracia de aquella S. I. Prioral a don Eleuterio García Cid.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de octubre de 1947.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Asuntos Eclesiásticos.

ORDEN de 30 de octubre de 1947 relativa al nombramiento de Beneficiado Maestro de Ceremonias de la Santa Iglesia Catedral de Cádiz-Ceuta a favor de don Francisco Martínez Millán.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que establece el artículo quinto del Convenio de 16 de julio de 1946, el excelentísimo y Rvdmo. Sr. Obispo de Cádiz-Ceuta, previa presentación de S. E. el Jefe del Estado, ha nombrado Maestro de Ceremonias de la S. I. Catedral de Ceuta a don Francisco Martínez Millán.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de octubre de 1947.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Asuntos Eclesiásticos.

ORDEN de 30 de octubre de 1947 relativa al nombramiento de Canónigo de Oposición de la S. I. Catedral de Ceuta a favor de don Eugenio Gómez Almaraz.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que establece el artículo quinto del Convenio de 16 de julio de 1946, el excelentísimo y Rvdmo. Sr. Obispo de Cádiz-Ceuta, previa presentación de S. E. el Jefe del Estado, ha nombrado Canónigo de Oposición de la S. I. Catedral de Ceuta a don Eugenio Gómez Almaraz.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de octubre de 1947.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Asuntos Eclesiásticos.

ORDEN de 30 de octubre de 1947 relativa al nombramiento de Canónigo de Gracia de la S. I. Catedral de Granada a favor de don Manuel Gutiérrez Alonso.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que establece el artículo quinto del Convenio de 16 de julio de 1946, el excelentísimo y Rvdmo. Sr. Arzobispo de Granada, previa presentación de S. E. el Jefe del Estado, ha nombrado Canónigo de Gracia de aquella S. I. Catedral a don Manuel Gutiérrez Alonso.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de octubre de 1947.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Asuntos Eclesiásticos.

ORDEN de 30 de octubre de 1947 relativa al nombramiento de Canónigo de Gracia de la S. I. Catedral de Granada a favor de don Gabriel García Martínez.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que establece el artículo quinto del Convenio de 16 de julio de 1946, el excelentísimo y Rvdmo. Sr. Arzobispo de Granada, previa presentación de S. E. el

Jefe del Estado, ha nombrado Canónigo de Gracia de aquella S. I. Catedral a don Gabriel García Martín.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de octubre de 1947.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Asuntos Eclesiásticos.

ORDEN de 30 de octubre de 1947 relativa al nombramiento de don Francisco Herranz Piquero para la Capellanía Real de la S. I. C. Metropolitana de Granada.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que establece el artículo sexto del Convenio de 16 de julio de 1946, el excelentísimo y Rvdmo. Sr. Arzobispo de Granada, previa presentación de S. E. el Jefe del Estado, ha nombrado Capellán Real de aquella S. I. Catedral Metropolitana a don Francisco Herranz Piquero.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de octubre de 1947.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Asuntos Eclesiásticos.

ORDEN de 30 de octubre de 1947 relativa al nombramiento de Beneficiado de Oposición, Maestro de Capilla-Organista, de la S. I. Catedral de Huesca, a favor de don Gregorio Gracés Gil.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que establece el artículo quinto del Convenio de 16 de julio de 1946, el excelentísimo y Rvdmo. Sr. Obispo de Huesca, previa presentación de S. E. el Jefe del Estado, ha nombrado Beneficiado de Oposición, Maestro de Capilla-Organista de aquella S. I. Catedral, a don Gregorio Gracés Gil.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de octubre de 1947.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Asuntos Eclesiásticos.

ORDEN de 30 de octubre de 1947 relativa al nombramiento de Canónigo de Oposición, Archivero-Bibliotecario de la S. I. Catedral de Huesca, a favor de don Antonio Durán Gudiol.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que establece el artículo quinto del Conve-

nio de 16 de julio de 1946, el excelentísimo y Rvdmo. Sr. Obispo de Huesca, previa presentación de S. E. el Jefe del Estado, ha nombrado Canónigo de Oposición, Archivero-Bibliotecario de aquella S. I. Catedral, a don Antonio Durán Gudiol.

ORDEN de 7 de noviembre de 1947 por la que se nombra para desempeñar provisionalmente los Juzgados Municipales que se indican, a los funcionarios de la Carrera de Jueces comarcales que se mencionan.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 4 de junio del corriente,

JUZGADOS

Alicante núm. 2
Cádiz (distrito Santa Cruz)
La Coruña núm. 2
Murcia núm. 2
Valencia núm. 6

NOMBRE Y APELLIDOS

D. Federico Capdepón Icabalceta,
D. Luis Alonso de las Heras,
D. Luis Carreras Presas y Gil,
D. Mariano Carlos Sevilla Hernández,
D. Eugenio Nellogín Sexmero.

Estos funcionarios deberán tomar posesión de sus cargos dentro del plazo que señalan las disposiciones vigentes.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de noviembre de 1947.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 7 de noviembre de 1947 por la que se nombra para desempeñar provisionalmente los Juzgados Municipales que se indican a los funcionarios de la Carrera de Jueces comarcales que se mencionan.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de

JUZGADOS

Badajoz
Ortigueira

NOMBRE Y APELLIDOS

Don Julio Cienfuegos Linares,
Don Ramón Astray Mato.

Estos funcionarios deberán tomar posesión de sus cargos dentro del plazo que señalan las disposiciones vigentes.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de noviembre de 1947.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de octubre de 1947.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Asuntos Eclesiásticos.

Este Ministerio ha tenido a bien designar para el ejercicio, con carácter provisional, del cargo de Juez en los Juzgados Municipales de segunda categoría que se citan, declarados desiertos en concursos anteriormente celebrados, a los funcionarios de la Carrera de Jueces comarcales que a continuación se relacionan:

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de noviembre de 1947.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

16 de enero y 25 de marzo del corriente año,

Este Ministerio ha tenido a bien designar para el ejercicio, con carácter provisional, del cargo de Juez en los Juzgados Municipales de tercera categoría que se citan, a los funcionarios de la Carrera de Jueces comarcales que a continuación se relacionan:

ORDEN de 17 de octubre de 1947 sobre rectificación en el expediente personal y escalafón del Cuerpo correspondiente de los apellidos de don Higinio Aguera Fernández, Agente Judicial del Juzgado de Instrucción número 5 de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud elevada a este Ministerio por don Higinio Allera Fernández, Agente judicial del Juzgado de Instrucción número cinco de Sevilla, en súplica de que sea rectificado el apellido Allera con que figura en su expediente personal y el Escalafón del Cuerpo por el de Aguera, que

le corresponde, y considerando que a la petición formulada se acompaña la correspondiente certificación literal de su acta de nacimiento, en la que figura una nota marginal por la cual consta que por auto de 26 de julio de 1947 dictado por el Juzgado competente se rectifica el error material padecido al consignar en la mencionada acta el apellido de Allera en lugar de Aguera,

Este Ministerio acuerda que, de conformidad con lo solicitado, se rectifiquen en el expediente personal y en el

ORDEN de 5 de noviembre de 1947 por la que se concede la excedencia voluntaria al Secretario del Juzgado Comarcal de Alberique (Valencia) don Luis Sanz y Sanz.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Luis Sanz y Sanz, Secretario del Juzgado Comarcal de Alberique (Valencia), y de conformidad con las disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la excedencia voluntaria solicitada, por el plazo no menor de un año.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de noviembre de 1947.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 5 de noviembre de 1947 por la que se concede la excedencia voluntaria al Secretario del Juzgado de Paz de Cúllar-Vega (Granada) don Florentino Vilchez de la Mata.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Florentino Vilchez de la Mata, Secretario del Juzgado de Paz de Cúllar-Vega (Granada), y de conformidad con las disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la excedencia voluntaria solicitada, por el plazo no menor de un año.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de noviembre de 1947.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 8 de noviembre de 1947 por la que se nombra Oficial segundo de Sala de la Audiencia Provincial de Lugo a don Celedonio Prieto Prada.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Celedonio Prieto Prada, Oficial de Sala de la Audiencia Provincial de

Escalafón del Cuerpo de Agentes Judiciales el apellido de Allera, debiendo figurar en lo sucesivo para todos los efectos legales como don Higinio Aguera Fernández.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de octubre de 1947.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

León, este Ministerio acuerda que pase a prestar sus servicios a la de Lugo, para cubrir la vacante producida por traslación de don Ladislao Roig.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 8 de noviembre de 1947.—
P. D., I. de Arcenegui.

Excmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 22 de julio de 1947 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Diego Vázquez Otero.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la letra b) del artículo segundo del Reglamento de 14 de abril de 1945, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Diego Vázquez Otero,

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio con la categoría de Cruz.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de julio de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio,

ORDEN de 29 de septiembre de 1947 por la que se declara en situación de excedencia forzosa a doña Silveria Ruiz Gil del Cuerpo Auxiliar del Departamento.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Silveria Isabel Ruiz Gil, Auxiliar de Administración de tercera clase del Cuerpo Auxiliar del Departamento, con destino en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Albacete, nombrada por Orden de 31 de julio pasado, en

la que solicita se le declare en situación de excedencia forzosa en dicho cargo, por estar desempeñando actualmente el de Inspectora de alumnas en el Real Conservatorio de Música y Declamación,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado y declarar a la referida funcionaria en la situación de excedencia forzosa prevista en el artículo 42 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de septiembre de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio,

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 30 de octubre de 1947 por la que se autoriza se anuncie y celebre la subasta de las obras que se relacionan.

Ilmo. Sr.: Celebradas en 27 y 28 de agosto último las subastas autorizadas por Decreto de 19 de junio del año en curso; nuevamente subastadas en 11 del corriente las cuatro obras que resultaron desiertas en agosto, y habiéndolo quedado por segunda vez, resulta disponible un crédito de 15.862.572,38 pesetas, suma de los presupuestos de contrata de las obras desiertas y de las bajas obtenidas en las adjudicadas.

En virtud de la autorización concedida por el Decreto de 19 de junio de 1947, y habida cuenta de que por el de 28 de marzo último han sido segregadas del convenio establecido entre el Estado y el Cabildo Insular de La Palma las obras aún no subastadas de la carretera de Buenavista al Llano de las Cuevas, que forma parte de la C. L. 833, «De Buenavista al Barranco de Hermosilla»,

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar a V. I. para anunciar y celebrar la subasta de las obras que figuran en la relación que se acompaña con los datos que para cada una se consigna en las casillas correspondientes, así como para otorgar en su día las adjudicaciones que procedan.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de octubre de 1947.—
P. D., F. Turell.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales.

DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS Y CAMINOS VECINALES

SECCION DE CONSTRUCCION Y EXPLOTACION

Relación de obras a subastar en el presente ejercicio económico de 1947, con cargo a las bujías obtenidas en las subastas celebradas en 27 y 28 de agosto y 11 de octubre del año en curso y a los créditos que resultan disponibles por las declaradas desiertas en virtud de la autorización concedida en el artículo 2.º del Decreto de 19 de junio de 1947.

Provincias	DENOMINACION DE LA OBRA	Longitud — Metros	Presupuesto de contrata — Pesetas	Plazo de ejecución — Meses	ANUALIDADES PARA				
					1947 — Pesetas	1948 — Pesetas	1949 — Pesetas	1950 — Pesetas	
Barcelona ...	Defensa inmediata del puente sobre el río Besós en el C. N. de Madrid a Francia por Barcelona.		578.682,91	14	50.000	528.682,91	—	—	—
Lérida	C. N. II de Madrid a Francia por Barcelona.—Acondicionamiento del trazado entre los puntos kilométricos 513,660 al 514,630	956,63	410.367,33	11	50.000	360.367,33	—	—	—
Logroño	C. N. 232 de Vinaroz a Vitoria y Santander.—Puente sobre el río Ebro en Haro.—Superestructura		3.463.601,02	26	100.000	1.200.000,00	2.163.601,02	—	—
Málaga	C. L. del de Antequera a Archidona al de Loja a Torre del Mar al de Antequera a Fuente Piedra—Mejora de planta y perfil en el cruce con el Arroyo de las Adelfas	362,45	170.912,20	6	25.000	145.912,20	—	—	—
Oviedo	C. L. de Grado a Puerto Ventana.—Rampa de Pereda en el kilómetro 6, Hm. 1	1.324,00	378.162,99	10	50.000	328.162,99	—	—	—
Salamanca ...	C. C. de Salamanca a Corta por Las Hurdes.—Uf- timación de las obras en el kilómetro 83	255,88	108.535,44	4	25.000	83.535,44	—	—	—
Sta. Cruz de Tenerife ...	C. L. 833 de Buenavista al Barranco de Hermosilla.—Túnel de la Cumbre en la isla de La Palma	1.731,70	6.750.837,90	36	100.000	1.200.000,00	1.600.000,00	—	3.850.837,90
Segovia	C. C. de Riaza a Toro.—Terminación de obras de la Sección 2.ª (trozo de Cerezo de Abajo a Baruelo)	9.479,83	1.764.402,20	23	75.000	850.000,00	839.402,20	—	—
Toledo	C. C. 503 de San Martín de Valdeiglesias a Almadén.—Encauzamiento del río Gévalo en Alcaudete de la Jara en las inmediaciones del puente de la expresada carretera kilómetro 88	951,06	478.109,80	12	50.000	428.109,80	—	—	—
Zamora	C. L. de Vega del Bolo (Orense) a Villavieja (Orense) por Porto, Barjacoba y Pías (Zamora), trozo quinto	7.139,33	1.714.945,85	23	75.000	825.000,00	814.945,85	—	—
	TOTALES		15.818.557,64		600.000	5.949.770,67	5.417.949,07		3.850.837,90

Madrid, 30 de octubre de 1947.—El Ministro de Obras Públicas, P. D., F. Turull.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 30 de septiembre de 1947 por la que se concede el reingreso al servicio activo a don Luis Rubinat Vázquez, en la categoría de Subinspector provincial de segunda clase.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por don Luis Rubinat Vázquez, Subinspector de segunda clase en situación de excedencia voluntaria que le fué otorgada en 24 de noviembre de 1937, cuando pertenecía al desaparecido Cuerpo de Inspectores Auxiliares de Trabajo en las Minas, antecedente del actual de Subinspectores provinciales, en cuyo escrito suplica el interesado se disponga su vuelta al servicio activo;

Vistos los informes de la Sección de Personal y Oficialía Mayor del Departamento, según los cuales el solicitante fué fusionado en primero de enero de 1940 en el Cuerpo Nacional de Inspección del Trabajo con categoría de Subinspector, con sueldo anual de cinco mil quinientas pesetas, en ejecución de lo dispuesto en el apartado c) de las disposiciones transitorias de la Ley de 15 de diciembre de 1939,

Este Ministerio se ha servido disponer que, en la vacante producida por el señor Toledo Calleja, que venía ocupando transitoriamente una plaza de Subinspector de segunda y que ha pasado definitivamente a su categoría de primera, según lo dispuesto en Orden de 28 del pasado mes, reingrese al servicio activo el solicitante don Luis Rubinat Vázquez, dentro de su expresada clase de Subinspector provincial de segunda, pero con el haber anual de siete mil doscientas pesetas, que es actualmente el que corresponde a dicho cargo con arreglo a lo establecido en la Ley de Presupuestos de 22 de enero de 1942, que elevó la anterior remuneración de tales funcionarios, debiendo darse a este reingreso los efectos administrativos a partir del día 9 del expresado mes de agosto, siguiente fecha a la de la vacante y los económicos desde el día en que tome posesión el interesado del destino que se disponga.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1947.—
P. D., Carlos Pinilla Turíño.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Tribunal de oposiciones a plazas de Auxiliares del Cuerpo Técnico - administrativo de la Subsecretaría de la Presidencia del Gobierno

Transcribiendo la lista por orden alfabético de los opositores admitidos definitivamente y señalando la fecha en que han de presentarse para presenciar el sorteo para el orden de actuación y comienzo del primer ejercicio.

En cumplimiento de lo dispuesto en las normas cuarta, quinta y séptima de la Orden de esta Presidencia de 22 de marzo del año en curso, se publica a continuación y por orden alfabético la lista de los opositores admitidos definitivamente:

- D.ª María de los Dolores Ballesteros Carpintero.
- D.ª María Luisa Bérnago Expósito.
- D. Angel Cid Cid.
- D.ª María Teresa Fernández Teijeiro.
- D.ª María de la Consolación Forcano de Broto.
- D.ª Carmen Gálvez Ruano.
- D. Ausencio Izquierdo Sagredo.
- D. Pío Francisco Langa García.
- D.ª Antonia Nieto Arráez.
- D. Felipe Pérez Campanero.
- D.ª María Asunción Rallo Camarero.
- D.ª María Jesús Romera Alvarez.
- D.ª María del Carmen Sereno Rodríguez.
- D.ª Luisa Vicente Cristóbal.

Transcurridos ocho días hábiles, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, los opositores mencionados harán su presentación en el edificio de esta Presidencia del Gobierno, a las cuatro de la tarde, para presenciar el sorteo para el orden de actuación, examinando ese mismo día los que hayan de actuar en el primer ejercicio, quedando convocados para el día siguiente aquellos a quienes correspondía actuar en el segundo ejercicio.

Los opositores estarán atentos a cualquier modificación que las circunstancias obligaran a señalar, la cual será expuesta en la planta baja del edificio con veinticuatro horas de anticipación.

Madrid, 8 de noviembre de 1947.—El Secretario del Tribunal, Ramón Muñagorri.—V.º B.º, el Presidente, Celedonio Díaz.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración Local

Aprobando la permuta de sus cargos solicitada por los Secretarios de los Ayuntamientos de Albesa y Belianes (Lérida).

Visto el expediente incoado con motivo de solicitud de permuta entre don Joaquín Marquina Gascón, Secretario de Administración Local de tercera categoría, que

ejerce el cargo en el Ayuntamiento de Albesa, y don Jaime Prefaneta Ricar Secretario de tercera categoría, que desempeña la Secretaría del Ayuntamiento de Belianes, ambas de la provincia de Lérida, y concurriendo los requisitos exigidos al efecto, en el artículo 21 del Reglamento de 23 de agosto de 1924 y en el Decreto de 24 de febrero de 1941,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado por los referidos Secretarios y en su virtud, nombrar a don Joaquín Marquina Gascón, Secretario del Ayuntamiento de Belianes y a don Jaime Prefaneta Ricar de Albesa, debiendo posesionarse de sus cargos dentro del plazo de un mes, contado desde la fecha de publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 11 de noviembre de 1947.—
El Director general, José F. Hernando.

Dirección General de Correos y Telecomunicación

(Correos.—Sección 4.ª (Red Postal).—Negociado de Centros y Eniaces)

Anunciando subasta para la conducción del correo, en carruaje de tracción de sangre, entre las oficinas del Ramo de Sanlúcar de Barrameda y su estación férrea.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo, en carruaje de tracción de sangre, entre las oficinas del Ramo de Sanlúcar de Barrameda y sus estaciones férreas en el tipo de cinco mil quinientas pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Cádiz y Estafeta de Sanlúcar hasta el día 5 de diciembre próximo, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 10 de dicho mes de diciembre, a las once horas, en la Administración Principal de Cádiz.

Madrid, 5 de noviembre de 1947.—El Director general, L. Rodríguez.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don F. de T., natural de vecino de, se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de a y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de 1.100 pesetas.

(Fecha y firma del interesado,
1.766—A. C.)

Anunciando subasta para la conducción del correo, en automóvil, entre las oficinas del Ramo de Llanes y su estación férrea.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo, en automóvil, entre las oficinas del Ramo de Llanes, su estación férrea y Llanes, en el tipo de cinco mil

setecientas cincuenta pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Oviedo y oficina de Llanes hasta el día 10 de diciembre próximo, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 15 del mismo mes, a las once horas, en la Administración principal de Oviedo.

Madrid, 6 de noviembre de 1947.—El Director general, L. Rodríguez.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don F. de T., natural de, vecino de, se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de a y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de 1.150 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

1.765-A. C.

Anunciando subasta de contrata urgente para la conducción del correo, en automóvil, entre las oficinas del Ramo de Barbastro y su estación férrea.

Debiendo procederse a la celebración de subasta urgente para contratar la conducción del correo, en automóvil, entre las oficinas del Ramo de Barbastro y su estación férrea, en el tipo de quince mil pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Huesca y Estafeta de Barbastro hasta el día 5 de diciembre próximo, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 10 de dicho mes, a las once horas, en la Administración Principal de Huesca.

Madrid, 7 de noviembre de 1947.—El Director general, L. Rodríguez.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don F. de T., natural de, vecino de, se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de a y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de tres mil pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

1.769-A. C.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de los Registros y del Notariado

Anunciando a concurso de traslado las vacantes existentes en la primera categoría del Cuerpo de Médicos del Registro Civil, entre los funcionarios que se indican.

Se hallan vacantes y en situación de ser anunciadas a concurso las siguientes plazas de primera categoría en el

Cuerpo de Médicos del Registro Civil, las cuales han de proveerse de conformidad con el artículo 11 del Decreto de 21 de febrero del año en curso, por concurso de traslado entre Médicos Propietarios de la respectiva población por rigurosa antigüedad de servicios efectivos en la categoría:

VACANTES

Juzgado Municipal de Madrid núm. 2.
Juzgado Municipal de Madrid núm. 20.

De conformidad a lo establecido en el artículo 5 del mencionado Decreto, los Médicos nombrados en este concurso se turnarán mensualmente en los servicios de reconocimiento, en forma análoga a la que está establecida para el despacho del Registro Civil de los Jueces Municipales.

Los concursantes elevarán a este Centro las correspondientes instancias en el término de quince días naturales, a contar de la publicación de este concurso en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, expresando en ellas las plazas que solicitan y numerándolas por orden de preferencia.

Madrid, 22 de octubre de 1947.—El Director general de los Registros y del Notariado, Eduardo L. Palop.

MINISTERIO

DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Universitaria.

Declarando admitidos definitivamente a los aspirantes que se indican como opositores a la cátedra que se menciona de la Universidad de Barcelona.

Extinguido el plazo a que se refiere el Decreto de 25 de junio de 1931,

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal que juzgará la oposición anunciada por Orden de 26 de abril del corriente año (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 15 de junio), para la provisión en propiedad de la cátedra de «Historia de España en las Edades Moderna y Contemporánea», de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona, ha sido nombrado por Orden de 16 de septiembre último (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 29 del mismo).

2.º Se declaran admitidos definitivamente los opositores siguientes:

- D. Jaime Vicéns Vives.
- D. Vicente Palacio Atard.
- D. Felipe Ruiz Martín.
- D. Ramón Ezquerria Abadía.
- D. Rafael Olivar Beltrán.

3.º Que en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 13 del Decreto citado, con esta misma fecha se remita el expediente de esta oposición al Presidente del Tribunal que la habrá de juzgar.

Madrid, 22 de octubre de 1947.—El Director general, Cayetano Alcázar.

Dirección General de Enseñanza Primaria

Rectificación al anuncio de subasta de las obras de construcción de un Grupo escolar en Cervera del Pisuerga (Paencia).

En el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 5 de los corrientes se publica el anuncio de la subasta de las obras de construcción de un Grupo escolar en Cervera del Pisuerga (Paencia), en el que se consigna la cantidad de 21.870,40 pesetas como depósito provisional para tomar parte en la subasta.

Por la presente se hace constar que la cantidad que debe depositarse es la de 31.870,40 pesetas.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 10 de noviembre de 1947.—El Director general, R. de Toledo.

Tribunal de las oposiciones a cátedras de «Alemán», vacantes en Escuelas de Comercio

Señalando local, día y hora para la presentación de opositores.

Se convoca a los señores opositores a cátedras de «Alemán», vacantes en Escuelas de Comercio, convocadas por Orden ministerial de 14 de noviembre de 1946, para el acto de su presentación que tendrá lugar el día 5 de diciembre del año en curso en el Instituto «San José de Calasanz», Serrano, 123.

El cuestionario que regirá en estas oposiciones estará a disposición de los opositores en la Sección de Escuelas de Comercio y Peritos Industriales, en el Ministerio de Educación Nacional, a partir del día 15 de noviembre.

Madrid, 11 de noviembre de 1947.—El Presidente del Tribunal, Lorenzo Villas.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

Anunciando la subasta de las obras complementarias y de terminación de la infraestructura del trozo segundo de la Sección Vivero a Foz del ferrocarril «El Ferrol del Caudillo a Gijón».

En virtud de lo dispuesto por Orden ministerial de 24 de julio de 1947, esta Dirección General ha señalado el día 21 del presente mes de noviembre, a las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras complementarias y de terminación de la infraestructura del Trozo 2.º de la Sección Vivero a Foz, del ferrocarril «El Ferrol

del Caudillo a Gijón», provincia de Lugo, cuyo presupuesto de contrata es de pesetas 7.649.698,58 y para cuyo pago existe crédito, según certificación expedida en 26 de marzo de 1947.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, situada en el local que ocupa el Ministerio de Obras Públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio.

Para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente como garantía la cantidad de 106.496,99 pesetas, pudiendo constituirse este depósito en títulos de la Deuda Pública admitidos para esta clase de operaciones o en metálico. Si se constituyese en títulos de la Deuda Pública, habrá de acreditarse la propiedad de los mismos con la póliza de compra.

A cada proposición se acompañará, en sobre abierto y por separado, el resguardo que acredite haberse efectuado el depósito de la cantidad señalada en alguna Delegación de Hacienda de la Península o en la Caja General de Depósitos, y el documento que acredite la propiedad del depósito y la personalidad y capacidad del licitador, así como los documentos referentes a estar al corriente en el pago del retiro obrero, según el Real Decreto de 10 de marzo de 1919 y 21 de enero de 1921. Cuando se trate de personas jurídicas habrán de justificar su capacidad, así como la de sus representantes, acompañando la certificación que sobre incompatibilidades se exige para contratar con la Administración Pública, como disponen los Reales Decretos de 12 de octubre de 1923 y 24 de diciembre de 1928. Si concurren sociedades extranjeras o individuos extranjeros, los documentos que presenten habrán de llevar certificado de legalidad del Cónsul de España en su país, o del de su Nación en Madrid, todos perfectamente legalizados. Acreditar el pago del seguro de vejez y contribución industrial.

El depósito hecho en la forma indicada será devuelto al concursante que no resulte adjudicatario en el punto en que lo depositará, dentro de los quince días siguientes a la adjudicación de la subasta. En el caso de que resultasen dos o más proposiciones iguales se procederá en el acto de la subasta a un sorteo entre las mismas.

Se admiten proposiciones en la Sección correspondiente del Ministerio de Obras Públicas, en las horas hábiles de la oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 20 de noviembre próximo, y en la 5.ª Jefatura de Estudios y Construcción de Ferrocarriles.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase sexta (4,50 pesetas), ajustándose al adjunto modelo.

Madrid, 5 de noviembre de 1947.—El Director general, José García-Loma y Cossío.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don, vecino de, provincia de, según cédula personal número, con domicilio en, provincia de, calle de, núm. enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO con fecha de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de, provincia de, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de pesetas.

(Aquí la proposición que se haga admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real Orden de 26 de marzo de 1929.)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes, las de la Ley de 1 de julio de 1911 y las del pliego general de contratación de 13 de marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras complementarias, y de terminación de la infraestructura del trozo segundo de la Sección Vivero a Foz del ferrocarril El Ferrol del Caudillo a Gijón.

1.ª El rematante quedará obligado a otorgar en Madrid, a su costa, la correspondiente escritura de contrata, ante el Notario oficial que se designe, dentro de los treinta días siguientes a la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la Orden de aprobación del remate, debiendo justificar en la misma haber satisfecho los derechos de inserción del anuncio de la subasta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y «Boletín Oficial» de la provincia donde radique la obra. La primera copia de esta escritura, una vez liquidados por el rematante todos los impuestos, será entregada en la Dirección General de Ferrocarriles.

2.ª Son de cuenta del rematante, no sólo los impuestos de liquidación de la escritura y timbre, sino también todos los que la Hacienda imponga como utilidades, industrial, impuesto de pagos al Estado, etc.

3.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante haber constituido en la Caja General de Depósitos la fianza definitiva según la Ley de 17 de octubre de 1940, con el aumento prescrito en la misma, si hubiera lugar a ello. Dicha fianza podrá ser constituida en metálico o efectos de la Deuda Pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes, debiéndose justificar en la misma escritura la propiedad de los efectos, para lo cual se reseñarán los efectos y las pólizas en la escritura. La

falta de otorgamiento de la escritura en el plazo señalado en la primera, o de constitución de la fianza definitiva, producirá los efectos determinados en el artículo 51 de la Ley de Administración y Contabilidad del Estado.

4.ª La parte de aumento de fianza podrá ser devuelta al contratista en las condiciones que señala el apartado d) de la Ley de 17 de octubre de 1940. El resto no será devuelto hasta que, aprobada la recepción definitiva y liquidación de las obras, se cumpla lo prevenido en el artículo 65 del pliego general de condiciones y Reales Ordenes de 7 de marzo de 1909 y 3 de agosto de 1910, que lo complementan.

5.ª Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de treinta días, a contar desde la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la aprobación del remate, y deberá quedar terminado en el plazo de veintidós meses.

6.ª Los gastos de comprobación del replanteo, de inspección, vigilancia y de liquidación serán de cuenta del contratista, aplicándose el Decreto de 9 de marzo de 1940, y la Orden ministerial de 29 de marzo de 1940.

7.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso a que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en la forma establecida por las disposiciones vigentes.

8.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo fijado. Sin embargo, no tendrá derecho a que se le abonen en un año mayor suma que la que corresponde según las anualidades consignadas en la condición 5.ª, que antecede, de las que se deducirá la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta y el descuento a que se refiere la condición sexta. Por lo tanto, los derechos que el artículo 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista, no se aplicarán partiendo como base de la fecha de la certificación, sino de las épocas en que deberán realizarse los pagos.

9.ª Regirán para esta contrata los preceptos a que se refieren las Leyes de 14 de febrero de 1907, 24 de noviembre de 1939 y disposiciones complementarias relativas a la protección de la industria nacional, los del artículo tercero de la Ley de 11 de abril de 1939, aprobatoria del plan general de obras públicas; los Reales Decretos de 20 de junio y 12 de julio de 1902, Real Decreto de 1.º de septiembre de 1929, relativo al fomento del consumo de artículos nacionales, Real Decreto-Ley de 5 de marzo de 1929 y Real Orden de 7 del mismo mes y año, referentes al contrato de trabajo con los obreros y lo legislado sobre el seguro de vejez y accidentes del trabajo y las disposiciones dictadas o que en lo sucesivo se dicten que sean aplicables acerca del régimen de trabajos, entre ellas la Ley de 21 de noviembre de 1931.

10.ª a) Los licitadores están obligados a declarar en las proposiciones que presenten las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de tra-

bajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras o servicios, siendo, desde luego, desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que a la sazón rijan en la zona o localidades en que las obras hayan de realizarse.

b) Es obligación de los rematantes presentar a las entidades públicas que hubiesen realizado la adjudicación de las obras o servicios antes del comienzo de éstos, el contrato de trabajo a que se refieren los artículos 67 y siguientes de la Ley de 21 de noviembre de 1931, en los cuales, a más de las estipulaciones preceptuadas por la citada disposición, se consignarán los plazos en que habrán de realizarse los pagos de los jornales.

Dicho contrato será extendido por triplicado, con un anejo en el que consten las listas de los obreros a quienes afecte y será autorizado con las firmas del concesionario o contratista, y del representante que los obreros designen. Un ejemplar quedará en poder de cada uno de los consignatarios y el otro será el que se presente a las entidades públicas adjudicantes de las obras, las cuales remitirán copia del mismo al Ministerio de Trabajo, dentro de los cinco días siguientes y archivarán el original, del que expedirán gratuitamente y en papel común las certificaciones que en cualquier tiempo fueren solicitadas por los interesados o por los Organismos de la Administración Pública.

c) Los contratistas quedan obligados a entregar a cada obrero que en ellas se empleen, una cartilla en que consten las obras o servicios públicos de que se trate, el nombre del obrero o empleado,

servicios que éstos presten u oficio que ejerzan y la fecha del contrato de trabajo a que se refiere el apartado anterior. En dicha cartilla se consignarán todas las liquidaciones de salarios que hagan al obrero, con separación de las remuneraciones correspondientes a la jornada legal de trabajo y a las horas extraordinarias que hubiese trabajado.

11. Bajo ningún pretexto podrá resultar responsabilidades contra el Estado por incumplimiento de las disposiciones sobre contrato de trabajo.

12. El contrato es esencialmente administrativo y sujeto por tanto a esta jurisdicción.

13. Queda obligado el contratista a ejecutar dentro de cada año la cantidad de obra correspondiente a las respectivas anualidades.

14. El adjudicatario, en caso de incumplimiento, contrae las obligaciones definidas en el artículo 51 de la Ley de 1.º de julio de 1911, e igualmente habrán de observarse por el mismo cuanto prescribe la Ley de 14 de febrero de 1907 sobre protección a la industria nacional.

15. Serán de aplicación a la presente subasta las adiciones al pliego de condiciones facultativas dispuestas en la norma 15 de las aprobadas por Orden ministerial de 3 de octubre de 1945, para cumplimiento de la Ley de 17 de julio del mismo año.

16. Serán de aplicación a esta subasta los preceptos de la citada Ley de 17 de julio de 1945, con la facultad que el artículo 13 del mismo otorga al Gobierno para su suspensión definitiva o derogación en cualquier momento.

Madrid, 5 de noviembre de 1947.

1.775—A. C.

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

(Puertos)

Anunciando la subasta de las obras de «Reposición de bloques y escolleras y reparaciones en las defensas del puerto exterior», en el de Bilbao (Vizcaya).

En virtud de lo dispuesto por Orden de 31 de octubre de 1947, esta Dirección General ha señalado el día 12 del próximo mes de diciembre, a las diez horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Reposición de bloques y escolleras y reparaciones en las defensas del puerto exterior», en el de Bilbao, provincia de Vizcaya, cuyo presupuesto de contrata se eleva a la cantidad de catorce millones ochocientos cincuenta y nueve mil ciento setenta y ocho pesetas con siete céntimos. (14.859.178,07).

La licitación se celebrará en Madrid, ante la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas del Ministerio de Obras Públicas, en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, Real Orden de 30 de octubre de 1907, Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de julio de 1911 y demás disposiciones vigentes, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en la Junta de Obras del Puerto de Bilbao.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Obras Públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 6 de diciembre próximo, y en la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya, en los mismos días y horas.

Las proposiciones, ajustadas al modelo adjunto, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de sexta clase (4,50 pesetas), debiendo presentarse en pliego cerrado, en cuya portada se consignará que la licitación corresponde a esta contrata.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá presentarse con cada pliego el oportuno resguardo justificativo de haber constituido del modo que previene la referida Instrucción, la garantía que se requiere para tomar parte en la licitación, por un importe de ciento cincuenta y nueve mil doscientas noventa y cinco pesetas con ochenta y nueve céntimos (159.295,89), cantidad que ha de consignarse en metálico o en efectos de la Deuda Pública al tipo que les está asignado por las vigentes disposiciones, acompañando al resguardo, en el último caso, la póliza de adquisición de los valores.

A cada proposición se acompañarán, debidamente legalizados, cuando proceda:

1.º Cédula personal o documento de identidad del licitador.

2.º Documentos que acrediten la personalidad del mismo, si actúa en nombre de otro.

3.º Tratándose de Empresas, Compañías o Sociedades, además de la certificación relativa a incompatibilidades que determina el Real Decreto de 24 de diciembre de 1928, documentos que justifiquen su existencia legal e inscripción en el Registro Mercantil, su capacidad para celebrar el contrato y los que autoricen al firmante de la proposición para actuar en nombre de aquella, debiendo estar legalizadas las firmas de las certificaciones correspondientes.

Si concurre alguna entidad extranjera, debe acompañar certificado de legalidad de la documentación que presente referente a su personalidad, expedida, bien por el Cónsul de España en la Nación de origen, o bien por el Cónsul de esa Nación en España.

4.º Justificación de hallarse al corriente en el pago de los seguros sociales y contribución industrial o de utilidades.

5.º Cuantos otros documentos se requieran en el pliego de condiciones particulares y económicas, como necesarios para tomar parte en la licitación de esta contrata.

En el caso de que resultasen dos o más proposiciones iguales, se verificará en el acto licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los licitadores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid, 4 de noviembre de 1947.—El Director general, Luis M. de Vidales,

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don....., vecino de....., provincia de....., según cédula personal número....., clase....., tarifa....., con residencia en....., provincia de....., calle de....., número....., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día..... de..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Reposición de bloques y escolleras y reparaciones en las defensas del puerto exterior», en el de Bilbao, provincia de Vizcaya, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado. Se advierte, además, que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letras, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos legalmente establecidos.

(Fecha y firma del proponente.)

1.750—A. C.